

Memorando Nro. AN-CTSS-2022-0196-M

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Ref. INFORME para PRIMER DEBATE: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR (Art. 58 LOFL)

De mi consideración:

No sin antes dirigir a Usted un cordial saludo, por disposición de la As. Rina Campain Brambilla, Mgs. Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social -CEPDTSS- y en mi calidad de Secretario Relator, me permito adjuntar el INFORME para PRIMER DEBATE correspondiente al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR**" y sus anexos, aprobado en la Sesión No. 072-CEPDTSS-2021-2023 (PRESENCIAL) de 06 de julio de 2022, conforme se desprende del registro de votación que obra del Informe así como del **Memorando Nro. AN-CTSS-2022-0180-M** que adjunto. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- informe.1d.trabajoautoInomo&anexos.060722-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y
A LA SEGURIDAD SOCIAL
(COMISIÓN No. 2)**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE
“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO
DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- ✓ Rina Campain Brambilla
PRESIDENTA

- ✓ Luis Aníbal Marcillo Ruiz
VICEPRESIDENTE

- ✓ Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
- ✓ Luis Fernando Almeida Morán
- ✓ Omar Vicente Cevallos Peña
- ✓ Marcela Priscila Holguín Naranjo
- ✓ Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio
- ✓ Salvador Quishpe Lozano
- ✓ Eckenner Reader Recalde Álava

Quito, 06 de julio de 2022

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. OBJETO DEL INFORME.-	4
2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.-	4
3. COMPARECENCIAS E INTERVENCIONES REFERIDAS A LA SOCIALIZACIÓN Y TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY DENOMINADO: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”.-	7
3.1. DETALLE DE LAS COMPARECENCIAS E INTERVENCIONES RECIBIDAS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL INFORME DE PRIMER DEBATE PARA EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y RECIBIDAS EN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.-	7
4. BASE LEGAL.-	32
5. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO.-	35
6. ANÁLISIS DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR” Y ARGUMENTOS QUE HAN SIDO TRATADOS POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.-	35
6.1. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES RELEVANTES QUE RESUELVE ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA: 6.1.1. Nuevas visiones sobre el trabajo autónomo, por cuenta propia o sin relación de dependencia 6.1.2. Análisis de la situación actual del trabajo autónomo 6.1.3. ¿Qué busca esta iniciativa de Ley? 6.1.4. ¿Cuál es el marco constitucional que ampara actualmente al trabajo autónomo? 6.1.5. Artículos propuestos que requieren mayor socialización y debate constitucional, jurídico y económico 6.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-	35-43
7. RESOLUCIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR.-	44
8. DETALLE DE VOTACIÓN.-	44

9. DESIGNACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA PONENTE.-	45
10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL QUE SUSCRIBEN EL INFORME.-	45
11. TEXTO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR.-	47
12. CERTIFICACIÓN DE LA RELATORÍA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL ACERCA DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO.-	62
13. DETALLE DE ANEXOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME.-	63

1. OBJETO DEL INFORME.-

El informe recoge el análisis y observaciones presentadas dentro del trámite legislativo del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR**, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social¹, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en Primer Debate.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.-

Mediante Oficio No. AN-PR-2021-0390-M, de fecha 24 de Septiembre de 2021, la señora asambleísta, Marcela Priscila Holguín Naranjo, por la provincia de Pichincha, presentó para el respectivo tratamiento parlamentario la iniciativa legislativa denominada “Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Trabajo Autónomo y Semiautónomo para su ingreso en la economía formal”.

Mediante memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0364-M, de fecha 19 de octubre de 2021 el Coordinador General de la Unidad Técnica Legislativa, Mgs. Paulo César Gaibor remite el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. 0141-INV-UTL-AN-2021_HOLGUIN MARCELA_Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Trabajo Autónomo y Semiautónomo para su ingreso en la economía formal, dirigido al Dr. Álvaro Ricardo Salazar, Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador sobre esta iniciativa legislativa que en la parte de conclusiones y recomendaciones determina que: "En el Proyecto de Ley se sugiere que está Propuesta considere lo señalado en el punto 2 del presente Informe No Vinculante. • Que se incorporen Disposiciones Reformatorias al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo pertinente a esta temática. • En la estructura organizativa del Proyecto, luego del Artículo 32 incluye las Disposiciones Generales y las Disposiciones Transitorias, para luego desarrollar el CAPÍTULO. FONDO VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CESANTE PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. Es necesario observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional para que estas disposiciones señaladas, sean agrupadas al final del cuerpo normativo propuesto, debido a que su contenido normativo responde a aspectos complementarios al desarrollo”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”.

¹ Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social No. 2, según lo prescrito en el numeral 2, artículo 21, Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Mediante Resolución CAL-2021-2023-169, de fecha 25 de octubre de 2021, conforme se desprende del Memorando No. AN-SG-2021-3585-M, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto mencionado en el párrafo anterior, dispone su envío a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.

Con Memorando Nro. AN-SG-2021-3585-M de 28 de octubre de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifica a la Comisión con el Proyecto de Ley denominado "PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL", presentado la asambleísta Marcela Holguín Naranjo para el trámite parlamentario pertinente; asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se procedió a informar de la recepción de la precitada Resolución, así como del oportuno inicio de su tratamiento y de la fase de socialización.

De conformidad con las mociones aprobadas en Sesión No. 038-CEPDTSS-2021-2023 de 12 de enero de 2022 y 17 de enero de 2022, se UNIFICAN en el tratamiento el Proyecto de Ley para regular la relación laboral de las y los trabajadores con las empresas de plataformas digitales, calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-135; Proyecto de Ley que reforma el Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social para el reconocimiento de la relación laboral de los trabajadores de empresas que operan a través de plataformas digitales calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-226; Proyecto de Ley de fortalecimiento del trabajo autónomo y semiautónomo para su ingreso en la economía formal calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-169; Proyecto de Ley de Defensa y Fomento del Comercio Autónomo calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-384; y, Proyecto de Ley denominado Proyecto de Ley Orgánica de Fomento del Comercio y Defensa del Trabajo Autónomo, calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-607.

En Sesión No. 038-CEPDTSS-2021-2023 la As. Marcela Holguín mocionó que "En razón de que en las Mesas Técnicas llevadas a cabo por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, sobre el tratamiento del régimen de RELACIONES LABORALES EN PLATAFORMAS DIGITALES, técnicamente se ha demostrado que el TRABAJO AUTÓNOMO debe ser tratado de forma independiente, así como con el afán de optimizar el tratamiento parlamentario de los proyectos de Ley que se han unificado es pertinente que la moción aprobada en la continuación de la sesión No. 038-CEPDTSS-2021-2023 de 17 de enero de 2022 se deje sin efecto, para que estos proyectos sean unificados en un proyecto de ley independiente junto con las disposiciones que sobre esta

temática contiene el proyecto de ley presentado por mi despacho: Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Trabajo Autónomo y Semiautónomo para su Ingreso en la Economía Formal.”

Al respecto del tratamiento de las leyes que se han unificado en el presente trámite parlamentario, mismas que tienen que ver con el régimen jurídico del Trabajo Autónomo, es importante mencionar que se han llevado mesas técnicas de trabajo con delegados de diferentes entes y organismos del sector público y de organizaciones sociales vinculadas al trabajo autónomo, sin embargo a partir de la moción de 22 de junio de 2022 presentada por la asambleísta Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, miembro de la Comisión (Memorando Nro. AN-OVJC-2022-0081-M) en el marco de la Sesión No. 068-CEPDTSS-2021-2023, aprobada mayoritariamente por el Pleno de la Comisión, se determinó el tratamiento de esta iniciativa conforme el cronograma que consta a continuación:

Tomando como antecedente la moción presentada por la As. Marcela Holguín mediante Memorando Nro. AN-HNMP-2022- 0093-M de 1 de junio de 2022, aprobada por el Pleno de la Comisión en Sesión No. 038-CEPDTSS-2021-2023 de los mismos días, mes y año, en el que se dio 15 días para que se apruebe un CRONOGRAMA DE TRABAJO para el tratamiento del PROYECTO DE LEY DE TRABAJO AUTÓNOMO y consciente de la falta de garantías para que los trabajadores autónomos ejerzan con libertad su derecho al trabajo, el mismo que ha sido violentado por algunos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es necesario que en respuesta a la demanda de la ciudadanía el PROYECTO DE LEY DE TRABAJO AUTÓNOMO se debata lo más pronto posible, por lo que es preciso que el CRONOGRAMA DE TRABAJO se apruebe en esta sesión, de la siguiente manera:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	FECHAS SUGERIDAS	INVITADOS
REVISIÓN OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE HAN SIDO PRESENTADOS A LA COMISIÓN	viernes 24 de junio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS, INVITADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
REVISIÓN OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE HAN SIDO PRESENTADOS A LA COMISIÓN	lunes 27 de junio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS, INVITADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
REVISIÓN PROPUESTA FINAL DEL ARTICULADO	viernes 1 de julio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS
APROBACIÓN PROPUESTA FINAL DEL ARTICULADO	lunes 4 de julio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS
APROBACIÓN DEL ARTICULADO	miércoles 6 de julio de 2022	CEPDTSS

En este orden, en la CONTINUACIÓN/REINSTALACIÓN de la Sesión No. 072-CEPDTSS-2021-2023 de 06 de julio de 2022, en modalidad presencial, se puso en conocimiento y debate de los miembros de Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social el borrador del articulado correspondiente

al Informe para Primer Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR**”.

3. COMPARENCIAS E INTERVENCIONES REFERIDAS A LA SOCIALIZACIÓN Y TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY DENOMINADO: “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”.

3.1. Detalle de las comparencias e intervenciones recibidas en el proceso de tratamiento y construcción del Informe de Primer Debate para el Pleno de la Asamblea Nacional y recibidas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.-

En referencia a la información recibida para la elaboración del presente Informe de Primer Debate, el mismo ha tomado diferentes fuentes de información, entre ellas, las actas de las sesiones donde se ha dado tratamiento al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR**”, mismas que han sido remitidas por la Secretaría Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, además de las comunicaciones oficiales que contienen observaciones, criterios, sugerencias, entre otros, que se han expuesto y recogido sobre el contenido del presente proyecto de Ley.

DETALLE DE SOCIALIZACIÓN Y SOLICITUDES DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y DATOS PARA EL TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR

Oficio / Memorando No.:	Fecha:	Remitente:	Dirigido a:	Descripción:
No. AN-CTSS-2022-0010-ORI	27 de Junio de 2022	As. Rina Campain – Presidenta Comisión Derecho Trabajo y Seguridad Social	Eco. Julio José Prado Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	A efectos de continuar con el tratamiento de estas iniciativas de Ley en forma técnica y responsable, esta Comisión solicita a su Autoridad se sirva remitir dentro del plazo

				<p>correspondiente, la siguiente información, así como la absolución de inquietudes relacionados a este proceso de socialización y solicitud de asistencia técnica en el proceso de aprobación del prenombrado Informe de Primer Debate:</p> <p>1. Desde su criterio técnico, cuáles son las necesidades insatisfechas como política pública estratégica comercial del sector de comercio autónomo que deben ser tratadas con mayor prioridad en el fortalecimiento del trabajo autónomo.</p> <p>2. Sírvase establecer cuáles son las áreas o aspectos normativos del sector de comercio y trabajo autónomo que desde su cartera de Estado se hayan emitido como política para impulsar el trabajo autónomo como un derecho fundamental.</p>
No. AN-CTSS-2022-0007-ORI	27 de Junio de 2022	As. Rina Campain – Presidenta Comisión Derecho Trabajo y	Sr. Patricio Donoso – Ministro de Trabajo	A efectos de continuar con el tratamiento de estas iniciativas de Ley en forma técnica y responsable, esta Comisión solicita a su

		Seguridad Social		<p>Autoridad se sirva remitir dentro del plazo correspondiente, la siguiente información, así como la absolución de inquietudes relacionados a este proceso de socialización y solicitud de asistencia técnica en el proceso de aprobación del prenombrado Informe de Primer Debate:</p> <p>1. Desde su criterio técnico, cuáles son las necesidades insatisfechas como política pública laboral del sector de comercio autónomo que deben ser tratadas con mayor prioridad en el fortalecimiento del trabajo autónomo.</p> <p>2. Sírvase establecer cuáles son las áreas o aspectos normativos del sector de comercio y trabajo autónomo que desde su cartera de Estado se hayan emitido como política para impulsar el trabajo autónomo como un derecho fundamental.</p>
No. AN-CTSS-2022-0009-ORI	27 de Junio de 2022	As. Rina Campain – Presidenta Comisión Derecho	Sr. Franklin Galarza – Presidente Asociación Municipalidades	A efectos de continuar con el tratamiento de estas iniciativas de Ley en forma técnica y responsable, esta

		<p>Trabajo y Seguridad Social</p>	<p>del Ecuador</p>	<p>Comisión solicita a su Autoridad se sirva remitir dentro del plazo correspondiente, la siguiente información, así como la absolución de inquietudes relacionados a este proceso de socialización y solicitud de asistencia técnica en el proceso de aprobación del prenombrado Informe de Primer Debate:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desde su criterio y asistencia técnicos brindada a los GADS Municipales, cuáles son las necesidades insatisfechas del sector de comercio autónomo que deben ser tratadas con mayor prioridad en el fortalecimiento del trabajo autónomo en los territorios de competencia municipal. 2. Sírvase indicar la normativa general que avala la regulación del trabajo autónomo a los GADS Municipales así como indicar los actos normativos del sector de comercio y trabajo autónomo que se hayan articulado desde la Asociación de Municipalidades del Ecuador como parte de la
--	--	--	---------------------------	--

				cooperación y asistencia técnica a los GADS Municipales y se hayan emitido como política para impulsar el trabajo autónomo como un derecho fundamental.
No. AN-CTSS-2022-0008-ORI	27 de Junio de 2022	As. Rina Campain – Presidenta Comisión Derecho Trabajo y Seguridad Social	Mgs. Kenia Ramírez- Directora General (E) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Solicitud de informe actuarial sobre los impactos que en materia de seguridad social implican los proyectos de ley relativos al trabajo autónomo. Invitación a participar en la mesa técnica correspondiente a esta iniciativa de ley.

DETALLE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR

Oficio / Memorando No.:	Fecha:	Remitente:	Dirigido a:	Descripción:
Oficio No. SEPS-SGD-IGJ-2022-19844-OF	11 de Julio de 2022	Jimmy Alexandra Salazar Mejía – Intendente General Jurídico	As. Rina Campain – Presidenta Comisión Derecho Trabajo y Seguridad Social	La Superintendencia determina que las atribuciones propias de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se encuentran determinadas en la Constitución de la República y la Ley, en cuyo ámbito este organismo técnico ejerce

			<p>el control de las Organizaciones y Entidades de la Economía Popular y Solidaria observando de manera irrestricta el marco jurídico vigente, especialmente en cuanto a dichas competencias y atribuciones corresponde; con este antecedente, cabe indicar que, de manera general, las disposiciones que constan en el proyecto de ley remitido, no están relacionadas con el ámbito de la competencia de este Organismo de Control.</p> <p>En cuanto al artículo 7 de dicho proyecto, hago notar que en el mismo constan letras repetidas como en el caso de la letra f), que se refiere al fomento del derecho de asociatividad o sindicalización por rama de actividad, así como la atención del; que se desarrolló de sus actividades como parte de la economía popular y solidaria contrapone con la definición que consta en el artículo 4 que dice que el trabajador autónomo es la persona natural que realiza actividades de</p>
--	--	--	--

			<p>comercio, arte, cultura, entre otros, sin relación de dependencia laboral con fines lucrativos en forma (la negrilla me pertenece); en lo que corresponde independiente y por cuenta propia, al desarrollo de actividades como parte de la economía popular.</p> <p>Conforme lo dispone el citado artículo 9 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de esa Ley, asimismo el artículo 11 de su Reglamento General establece que, la personalidad jurídica otorgada a las organizaciones amparadas por la ley, les confiere la capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y acceder a los beneficios que la ley les concede, en el ejercicio de las actividades de su objeto social, disposiciones que no son concordantes con</p>
--	--	--	---

				la definición de trabajador (...); previsto en el proyecto autónomo en forma independiente y por cuenta propia en cuestión.
Memorando Nro. AN- FAJF-2022- 0038-M	22 de Junio de 2022	Asambleísta - Juan Fernando Flores	As. Rina Campain – Presidenta Comisión Derecho Trabajo y Seguridad Social	<p>El Asambleísta Juan Fernando Flores ha presentado por escrito las siguientes observaciones al proyecto de ley:</p> <p>El Art 4 cabe detallar que un trabajador autónomo no hace uso del espacio público necesariamente para llevar a cabo sus actividades. De igual forma el mismo artículo en su literal c incluye a todas las plataformas digitales de forma general, sin especificar aquellas que pretende regular. Todas las plataformas digitales conectan a los trabajadores con sus clientes, desde una app (plataforma) que pertenece a una institución financiera como las plataformas de movilidad.</p> <p>Art. 6 El hecho de clasificar a los trabajadores de plataformas digitales como semiautónomos e indicar que “prestan un servicio” aclara que no</p>

			<p>podría existir una relación de dependencia.</p> <p>El artículo 9 en el literal d menciona el derecho de los trabajadores a acceder a procesos de regulación ágil, transparente y expedita en todos los niveles de gobierno. Este derecho reconoce que uno de los principales problemas que enfrentan los trabajadores son las trabas para formalizar negocios. Por este motivo las soluciones deben enfocarse en facilitar las condiciones de negocios para todos los sectores económicos.</p> <p>¿Cuál es el incentivo de obtener el Registro único tal como lo establece el artículo 14? Nos referimos a una actividad con alta rotación en la cual mantener un registro es complejo. Además, si la rotación es alta, la creación de políticas públicas para estos tipos de trabajadores se torna complejo.</p> <p>El artículo 15 establece el permiso único autónomo cuando en la actualidad los GADS ya emiten este tipo de permiso. Es</p>
--	--	--	--

			<p>pertinente analizar la situación actual de los permisos y su aplicación dado que en el Ecuador el mayor porcentaje d de la PEA se encuentra en este sector de la economía. Un permiso adicional NO ayuda a palear la situación de este sector y a crear oportunidades.</p> <p>El art 16 es innecesario al poder instrumentarlo por medios de las instituciones a cargo de la materia.</p> <p>El art 18 tiene impacto fiscal para lo cual se requiere el análisis de Finanzas. Además, adapta todos los servicios que ya presta el Estado a este sector de la economía cuando deben ser servicios generales, no necesariamente para un cierto sector de trabajadores.</p> <p>El punto b del art 19 con no establece las partes del acuerdo, es decir, con qué representación de los trabajadores autónomos se celebrarán estos convenios.</p> <p>El literal e del art 19 obliga al gobierno central y</p>
--	--	--	---

			<p>GADS a la creación de aplicaciones digitales para uso de los trabajadores autónomos. Esto implica impacto fiscal y puede ser instrumentado por políticas públicas que nazcan en las instituciones competentes.</p> <p>El art 23 acarrea algunos análisis, Inicialmente, es importante analizar la adaptación de este artículo a las normas locales así como el cumplimiento de la misma. Es un artículo positivo. En segundo lugar, existen comerciantes autónomos (vendedores de tabacos, por ejemplo) cuya mercadería y su legalidad deben ser comprobadas en caso de contrabando.</p> <p>El artículo 24 literal a) establece como una obligación que el autónomo debe comercializar preferentemente productos nacionales.</p> <p>Además, el literal f) obliga al autónomo a inscribirse en el RISE para crear una</p>
--	--	--	---

			<p>cultura tributaria en un sector de la economía que no puede pagar impuestos por el mismo hecho de que sus ingresos no son suficientes, además, prefieren mantenerse al margen de la formalidad por los altos costos que esto conlleva.</p> <p>El Art. 26 literal b puede contraponerse con el artículo 22.</p> <p>El Art. 27 establece con acierto la libertad del trabajador semiautónomo – libertad de la que deben gozar todos los trabajadores autónomos – y en el segundo párrafo habla de que la jornada de trabajo y períodos de descanso deberán ser contemplados en la normativa laboral. Es decir, cuentan o no con la libertad mencionada?</p> <p>¿El Art. 28 considero el caso por ejemplo de Cabify? Cuál sería el costo de un seguro para reposición en ese caso? ¿La empresa estaría dispuesta a disponer de este seguro o simplemente se exigirá al trabajador que cuente con</p>
--	--	--	--

			<p>un seguro incrementando el costo de la barrera de entrada?</p> <p>El Art. 30 va en contra del esquema empleado por las plataformas digitales</p> <p>La disposición reformativa segunda es una buena iniciativa al diferenciar el acceso a la seguridad social por parte de autónomos. Se necesitan esquemas más flexibles que se acoplen a las realidades laborales del país. Es positivo el esquema para trabajadores con ingresos menores a dos salarios básicos mientras que el esquema para quienes ganan más de dos salarios no es positivo.</p> <p>La disposición reformativa cuarta establece la obligación de afiliar a los trabajadores semiautónomos a la seguridad social.</p> <p>Art. 4 cabe detallar que un trabajador autónomo no hace uso del espacio público necesariamente para llevar a cabo sus actividades. De igual forma el mismo artículo en su literal c incluye a todas</p>
--	--	--	---

			<p>las plataformas digitales de forma general, sin especificar aquellas que pretende regular. Todas las plataformas digitales conectan a los trabajadores con sus clientes, desde una app (plataforma) que pertenece a una institución financiera como las plataformas de movilidad.</p> <p>Art. 6 El hecho de clasificar a los trabajadores de plataformas digitales como semiautónomos e hay que indicar que “prestan un servicio” aclara que no podría existir una relación de dependencia.</p> <p>El artículo 9 en el literal d menciona el derecho de los trabajadores a acceder a procesos de regulación ágil, transparente y expedita en todos los niveles de gobierno. Este derecho reconoce que uno de los principales problemas que enfrentan los trabajadores son las trabas para formalizar negocios. Por este motivo las soluciones deben enfocarse en facilitar las</p>
--	--	--	---

			<p>condiciones de negocios para todos los sectores económicos.</p> <p>¿Cuál es el incentivo de obtener el Registro único tal como lo establece el artículo 14? Nos referimos a una actividad con alta rotación en la cual mantener un registro es complejo. Además, si la rotación es alta, la creación de políticas públicas para estos tipos de trabajadores se torna complejo.</p> <p>El artículo 15 establece el permiso único autónomo cuando en la actualidad los GADS ya emiten este tipo de permiso. Es pertinente analizar la situación actual de los permisos y su aplicación dado que en el Ecuador el mayor porcentaje de la PEA se encuentra en este sector de la economía. Un permiso adicional NO ayuda a paliar la situación de este sector y a crear oportunidades.</p> <p>El art 16 es innecesario al poder instrumentarlo por medios de las instituciones a cargo de la materia.</p>
--	--	--	---

			<p>El art 18 tiene impacto fiscal para lo cual se requiere un análisis de Finanzas. El punto b del art 19 con no establece las partes del acuerdo, es decir, con qué representación de los trabajadores autónomos se celebrarán estos convenios.</p> <p>El literal e) del Art. 19 obliga al gobierno central y GADS a la creación de aplicaciones digitales para uso de los trabajadores autónomos. Esto implica impacto fiscal y puede ser instrumentado por políticas públicas que nazcan en las instituciones competentes.</p> <p>El art 23 acarrea algunos análisis, Inicialmente, es importante analizar la adaptación de este art a las normas locales, así como el cumplimiento de la misma. Es un artículo positivo. En segundo lugar, existen comerciantes autónomos (vendedores de tabacos por ejemplo) cuya mercadería y su legalidad deben ser comprobadas en caso de contrabando.</p>
--	--	--	--

			<p>El artículo 24 literal a) establece como una obligación que el autónomo debe comercializar preferentemente productos nacionales.</p> <p>Además, el literal f) obliga al autónomo a inscribirse en el RISE para crear una cultura tributaria en un sector de la economía que no puede pagar impuestos por el mismo hecho de que sus ingresos no son suficientes, además, prefieren mantenerse al margen de la formalidad por los altos costos que esto conlleva.</p> <p>El Art. 26 literal b) puede contraponerse con el artículo 22.</p> <p>El Art. 27 establece con acierto la libertad del trabajador semiautónomo – libertad de la que deben gozar todos los trabajadores autónomos – y en el segundo párrafo habla de que la jornada de trabajo y períodos de descanso deberán ser contemplados en la normativa laboral. Es</p>
--	--	--	--

			<p>decir, cuentan o no con la libertad mencionada?</p> <p>¿El Art. 28 considero el caso por ejemplo de Cabify? ¿Cuál sería el costo de un seguro para reposición en ese caso? ¿La empresa estaría dispuesta a disponer de este seguro o simplemente se exigirá al trabajador que cuente con un seguro incrementando el costo de la barrera de entrada?</p> <p>El Art. 30 va en contra del esquema empleado por las plataformas digitales</p> <p>La disposición reformativa segunda es una buena iniciativa al diferenciar el acceso a la seguridad social por parte de autónomos. Se necesitan esquemas más flexibles que se acoplen a las realidades laborales del país. Es positivo el esquema para trabajadores con ingresos menores a dos salarios básicos mientras que el esquema para quienes ganan más de dos salarios no es positivo.</p> <p>La disposición reformativa cuarta</p>
--	--	--	--

				establece la obligación de afiliar a los trabajadores semiautónomos a la seguridad social.
--	--	--	--	--

DETALLE DE LAS COMPARENCIAS E INTERVENCIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL TRATAMIENTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR

FECHA	NOMBRE	INSTITUCIÓN/ ORGANIZACIÓN	INTERVENCIÓN
Continuación/Reinstalación Sesión No.072-CEPDTSS-2021-2023 convocada para el 06 de Julio de 2022	Sr. Marcelo Orellana	Confederación Unitaria de Trabajadores y Trabajadoras Autónomos del Ecuador	<p>Es importante que quede claro que un importante porcentaje de trabajo autónomo pertenecen a pueblos y nacionalidades y son mujeres.</p> <p>Es imperativo que la Asamblea Nacional cumpla en el más breve plazo con el marco legal que debe ser una ley orgánica, ya que se estaría atendiendo a un sector que representa más del 50% de la población económicamente activa, es un sector que hacen parte mujeres esencialmente.</p> <p>Hay dos situaciones extremadamente especiales que debe tomarse en cuenta, y es</p>

			el principio constitucional a la no confiscación y el derecho de los trabajadores a acceder a la seguridad social.
Continuación/Reinstalación Sesión No.072-CEPDTSS-2021-2023 convocada para el 06 de Julio de 2022	Sra. Janeth Vallejo	Asociación de Trabajadores Autónomos de Pichincha	<p>El trabajador autónomo genera fuentes de empleo realidades del trabajo autónomo, sin beneficios laborales, sin prestación al IESS. Bajos ingresos, largas jornadas de trabajo, son los estudios realizados al trabajo autónomo realizado por Grupo Faro y la OIT.</p> <p>Al trabajo autónomo le son aplicables las normas constitucionales de trabajo y empleo. El Estado es el responsable frente al trabajo autónomo y las políticas al respecto compete al Gobierno Central, Asamblea Nacional y GADS.</p> <p>Los trabajadores han sido reprimidos por los GADS.</p> <p>No se ha respetado los derechos de los trabajadores autónomos. El trabajo autónomo no es una</p>

			<p>actividad con el objeto de desorganizar las ciudades ni de incentivar la delincuencia.</p> <p>El trabajador autónomo necesita de una ley que lo respalde.</p> <p>INTERVENCION INVITADO SR. MARCELO ORELLANA</p> <p>Un llamado a la sensibilización de los asambleístas para con los trabajadores autónomos.</p> <p>Los trabajadores autónomos ni siquiera ganamos el salario básico, tenemos un promedio de \$ 250 aproximadamente.</p> <p>Se piden soluciones al uso de espacio público, los GADS violentan estos usos.</p> <p>Sin el debido proceso hacen retenciones de los bienes y materiales de trabajo.</p>
<p>Continuación/Reinstalación Sesión No.072-CEPDTSS-2021-2023 convocada para el 06 de Julio de 2022</p>	<p>Sr. Sergio Bermeo</p>	<p>Observatorio de Arquitectura en Ciudad, Tecnología y Sustentabilidad Universidad</p>	<p>Voy a referirme a los Estudios realizados a través de Observatorio de la Ciudad en temáticas sobre territorios y ciudades en</p>

		<p>Central del Ecuador</p>	<p>general de los cuales consta el estudio de trabajadores autónomos.</p> <p>Datos en cifra e investigación alrededor de trabajadores autónomos.</p> <p>El riesgo de permanencia en espacio público sin distanciamiento social abarca un 52%. El COVID acentúa más la precarización de trabajo que tienen y además son desplazamientos en el espacio público, no son puestos fijos.</p> <p>El 40% de los autónomos salen a las calles.</p> <p>Cerca de 2,8 millones de personas en Ecuador trabajan de manera autónoma, lo que los convierte en la categoría más alta de ocupación en Ecuador.</p> <p>La mayoría de trabajadores autónomos se encuentra en indefensión, es decir no tienen acceso a la seguridad social.</p>
--	--	----------------------------	--

<p>Continuación/Reinstalación Sesión No.072-CEPDTSS- 2021-2023 convocada para el 06 de Julio de 2022</p>	<p>Sr. David Narváez</p>	<p>Subdirección Afilación y Cobertura del IESS</p>	<p>El esquema actual de seguridad social, el Art. 2 de la Ley de Seguridad Social ya establece que dentro de los sujetos de protección se encuentra el régimen autónomo. El Art. 10 de la misma ley establece los derechos que tienen los trabajadores autónomos exceptuándose la cesantía y seguro de desempleo.</p> <p>Actualmente tenemos más de 260.000 trabajadores autónomos e independientes afiliados a la seguridad social bajo el esquema actual.</p> <p>Actualmente un trabajador autónomo paga en base al SBU y paga el 17.6% con lo que accede a todos los beneficios y prestaciones que ofrece la seguridad social.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que si se desea dar prestaciones adicionales al segmento autónomo deben estar debidamente financiadas y deben ser sostenibles en el tiempo.</p>
--	------------------------------	--	--

<p>Continuación/Reinstalación Sesión No.072-CEPDTSS- 2021-2023 convocada para el 06 de Julio de 2022</p>	<p>Sr. Ramiro Vega</p>	<p>Director Actuarial IESS</p>	<p>Para crear una nueva prestación se debe hacer un estudio actuarial conforme el proyecto de ley, esta prestación consta como una prestación adicional o complementaria y aparece como un nuevo beneficio para el sector autónomo.</p> <p>El seguro de desempleo esta creado para los afiliados en relación de dependencia y no para trabajadores autónomos y se debe ver y calcular actuarialmente este nuevo beneficio.</p> <p>Se debe realizar un estudio actuarial para este proyecto y ver que prima corresponde a este sector autónomo de la población.</p> <p>Se recomienda no crear sistemas nuevos porque encarece el pago de primas al sistema de seguridad social.</p>
--	----------------------------	------------------------------------	--

DETALLE DE LAS COMPARECENCIAS DE LA REUNIÓN TÉCNICA DE TRABAJO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR LLEVADA A CABO EN LA SEDE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	Remitente	Dirigido a	Listado de Comparecientes
Cronograma aprobado Julio 2022	Ab. Jairo Jarrin – Secretario Comisión Derecho Trabajo y Seguridad Social	Listado de Invitados y Comparecientes Mesa Técnica de Trabajo	<p>Solicitud comparecencia a reunión técnica de trabajo para revisión del articulado correspondiente a la iniciativa de ley de régimen autónomo de trabajo:</p> <p>Comparecientes Externos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delegados de MIPRO. 2. Delegados de Ministerio de Trabajo. 3. Delegados de Agencia Metropolitana de Control. 4. Sra. Janeth Vallejo Asociación de Trabajadores Autónomos de Pichincha. 5. Sr. Marcelo Orellana – Confederación Unitaria de Trabajadores y Trabajadores Autónomos de Ecuador. <p>Por parte de los despachos de los Asambleístas de la Mesa</p>

			<p>Legislativa comparecieron en forma regular las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gabriela Iturralde 2. Alejandrina Varela 3. Mauricio Morán 4. Equipo Técnico CEPDTSS <p>Fechas de cronograma aprobado por la CEPDTSS.</p>
--	--	--	--

Así también destaca el aporte remitido por escrito de varios asambleístas miembros de la Comisión, durante la socialización y debate de la iniciativa legislativa materia del presente Informe No Vinculante para Primer Debate.

4. BASE LEGAL.-

La Ley Orgánica de la Función Legislativa², establece un procedimiento para el tratamiento del Primer Debate, como la señalada en párrafos anteriores de este Instrumento, y al respecto dice:

“Art. 58.- Informes para primer debate.- Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al

² Reforma a la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 326 de martes 10 de noviembre de 2020.

Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo.

Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.

En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.”.

El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, al respecto del primer debate de los proyectos de Ley tramitados en la Asamblea Nacional, así como de los requisitos de los Informes aprobados por la Comisión, en lo pertinente establecen:

“Artículo 8.- Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá:

(...)

4. Debatar, reformar, ampliar, simplificar o cambiar la categoría de las leyes de los proyectos de ley, en el trámite ordinario (...), calificados por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional;

5. Cumplir con los procedimientos y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento, establecidos para los proyectos de ley;

6. Recibir, analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otras u otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

7. Socializar los proyectos de ley calificados por el Consejo de Administración Legislativa y difundirlos al interior de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de los medios disponibles, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente;

(...).”

“Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

- 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;*
- 2. Fecha del informe;*
- 3. Miembros de la Comisión;*
- 4. Objeto;*
- 5. Antecedentes:*
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;*
 - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;*
 - 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,*
 - 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.*
- 6. Base legal para el tratamiento;*
- 7. Plazo para el tratamiento;*
- 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;*
- 9. Conclusiones del informe;*
- 10. Recomendaciones del informe;*
- 11. Resolución y detalle de la votación del informe;*
- 12. Asambleísta ponente;*
- 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;*
- 14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.*
- 15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;*
- 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y,*
- 17. Detalle de anexos, en caso de existir.*

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.”

Con este sustento legal, cabe señalar que es responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social remitir un informe no vinculante que permita el análisis del Primer Debate del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR** para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo.

5. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO.-

Teniendo como antecedente lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como las mociones aprobadas en Sesión No. 038-CEPDTSS-2021-2023 de 12 de enero de 2022 y 17 de enero de 2022, los plazos aplicables al presente informe eran en principio los del **“PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES Y VENTA DIRECTA”**³; sin embargo, en virtud de la moción presentada en Sesión No. 038-CEPDTSS-2021-2023 de 01 de junio de 2022 que determina el tratamiento del régimen de trabajo autónomo de manera independiente y deja sin efecto la unificación previamente resuelta y disponiendo la elaboración de un cronograma de tratamiento, así como de la moción de 22 de junio de 2022 que establece el cronograma de tratamiento, fijó la fecha máxima de aprobación el **06 de julio de 2022**, con lo cual existe oportunidad para su tratamiento.

³ Mediante Memorando Nro. AN-CTSS-2022-0121-M de 08 de abril de 2022 se solicitó la respectiva prórroga, concedida mediante Memorando Nro. AN- SG-2022-1500-M de 11 de abril de 2022 por un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, siendo la fecha máxima de presentación del Informe el 01 de junio de 2022

6. ANÁLISIS DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”.-

6.1. Análisis de las cuestiones relevantes que resuelve esta iniciativa legislativa.-

6.1.1. Nuevas visiones sobre el trabajo autónomo, por cuenta propia o sin relación de dependencia

Para iniciar este análisis es necesario mirar al trabajo autónomo, sin dependencia laboral o por cuenta propia desde perspectivas no tradicionales apartándonos un poco de que esta es una modalidad de trabajo, así como el trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia, y mirarlo como parte de las exigencias que la modernidad está imponiendo en el mercado laboral.

Como se ha mencionado, organismos internacionales como la OIT, señalan que el mundo del trabajo experimenta una profunda transformación, esto en gran medida se debe a la globalización y la evolución tecnológica que están marcando nuevos caminos hacia la prosperidad, pero que alteran las actuales formas de trabajo y los elementos clásicos desde los cuáles el Derecho los estudia.

Tanto el trabajo en relación de dependencia y el trabajo por cuenta propia, deberán adaptarse a los sectores que, según la OIT “serán susceptibles de crear empleo en el futuro”.⁴ Estos sectores son:

- Empleos verdes.
- La economía del cuidado.
- La "gig economy".
- La economía rural.
- Cadenas mundiales de suministro.
- La era de los robots.

Cada una de estas áreas conlleva una diversidad de oportunidades para el trabajo, en especial el autónomo, pero para que este trabajo no genere afectaciones que puedan entenderse como contrarias al empleo digno, es necesario la adopción de medidas estatales multidisciplinarias, entre ellas reformas normativas, que permitan el reconocimiento de todas las actividades que componen el trabajo autónomo, sin relación de dependencia o por cuenta propia y su formalización en el mercado laboral.

⁴ <https://www.ilo.org/100/es/story/future/>

El tema de la informalidad y el trabajo autónomo ha sido abordado por diferentes sectores de la sociedad civil, siendo una problemática aún no resuelta en los diferentes países como el nuestro, de economías en vías de desarrollo, por lo que es de primer orden promover la transición de la economía informal a la formal, utilizando como estrategia, el fortalecimiento de las instituciones del trabajo relacionadas a la universalización de la seguridad social, el goce del derecho a ejercer un trabajo en condiciones de dignidad, a que el estado en sus diferentes niveles no persiga al trabajador por ejercer un trabajo, a la promoción y capacitación de las personas trabajadoras en temas que permitan el crecimiento personal y la inclusión en los sectores nuevos de empleo partiendo del reconocimiento de la informalidad y la necesidad de emprender acciones efectivas para lograr la transición a la formalidad, incluyendo a los trabajadores autónomos, aun cuando no se los mencione directamente.

6.1.2. Análisis de la situación actual del trabajo autónomo

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para el mes de junio de 2022, a nivel nacional: La población en edad de trabajar (PET) fue de 12,9 millones de personas; la población económicamente activa (PEA) fue de 8,5 millones de personas, y; la población económicamente inactiva (PEI) fue de 4,3 millones de personas. De estas cifras también es necesario mencionar que el 32,5% de la Población Económicamente Activa (PEA) de Ecuador tuvo un empleo adecuado en abril de 2022, según la última Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (Enemdu), para lo cual es necesario establecer que un empleo adecuado o pleno ocurre cuando una persona trabaja 40 horas o más a la semana y gana, por lo menos, el salario básico, que es de USD 425 al mes.⁵

De este universo de personas, es necesario señalar que las cifras no necesariamente revelan la presencia de extranjeros en el país que no tiene regularizado su situación migratoria y que realizan actividades de trabajo, sin embargo, de los datos revelados y de la tabla transcrita a continuación, se aprecia que del total de las personas trabajadoras en el país, el sector informal, compuesto principalmente por trabajadores por cuenta propia, sin dependencia laboral o autónomos, es el más representativo y voluminoso.

Característica		may-22	jun-22
Nacional	Sector Formal	41,9%	43,0%
	Sector Informal	51,7%	51,6%
	Empleo Doméstico	2,2%	2,3%

⁵ <https://www.primicias.ec/noticias/economia/mercado-laboral-ecuador-mejora-abril/>

	No Clasificados por Sector	4,1%	3,2%
Urbano	Sector Formal	52,8%	53,7%
	Sector Informal	40,8%	40,0%
	Empleo Doméstico	2,4%	2,9%
	No Clasificados por Sector	4,0%	3,3%
Rural	Sector Formal	21,6%	22,5%
	Sector Informal	72,2%	73,7%
	Empleo Doméstico	1,8%	0,9%
	No Clasificados por Sector	4,4%	2,9%

Fuente: Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo - ENEMDU⁶

Esta realidad exige que, desde la Asamblea Nacional, se legisle por atender este sector desatendido de políticas públicas eficientes que les permita alcanzar condiciones de vida atadas al concepto amplio de dignidad para sí y los suyos.

Al respecto, la diferenciación entre el trabajo dependiente o por cuenta ajena frente al trabajo autónomo, al menos en el Ecuador, no solo parte de cuestiones doctrinales sino también de la existencia de una brecha en el goce igualitario de derechos laborales, pues el desarrollo normativo ha puesto en primer orden de atención, como “único trabajador”, aquel que se encuentra dentro de una relación de dependencia y esta realidad ha relegado al trabajador autónomo como sujeto de protección del Derecho del Trabajo, puesto que al no ser dependiente (laboralmente hablando), se ha asumido que no requiere protección alguna, porque las denuncias y el aparato burocrático dispone de procedimientos de atención de las reclamaciones laborales para quienes gozan de un contrato de trabajo pero no de

⁶ *Desde 2020 hasta mayo de 2021 se implementó en la ENEMDU cambios metodológicos asociados al tamaño y distribución de la muestra, nivel de representatividad de los estimadores y construcción de factores de ponderación, afectando la comparabilidad histórica de las estadísticas oficiales. Ante esta problemática, se decidió mantener el esquema tradicional de diseño muestral, estandarizando el cálculo de factores de ponderación a nivel de la Unidad Primaria de Muestreo y recalculando los indicadores desde septiembre 2020 hasta mayo 2021, con el fin de mantener la comparabilidad de las cifras. Para mayor información, referirse a la nota técnica disponible en: <https://bit.ly/3hQMHRE>

Empresa: Cualquier unidad encargada de la producción de bienes y servicios para la venta o trueque.

Población con empleo en el sector formal: Personas con empleo que trabajan en empresas que tienen Registro Único de Contribuyentes.

Población con empleo en el sector informal: Personas con empleo que trabajan en empresas que no tienen Registro Único de Contribuyentes.

Población con empleo doméstico: Personas con empleo y que en su categoría de ocupación sea empleado doméstico.

Población con empleo no clasificadas por Sector: Personas con empleo que trabajan en empresas que no saben o no responden si su empresa tiene Registro Único de Contribuyentes.

(*) Para efectos del cálculo en la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, las personas que trabajan en establecimientos de 100 trabajadores y más son parte del sector formal pues se considera que estos establecimientos tienen todos los registros de ley (incluyendo el RUC).

aquellos que se encuentran prestando sus servicios de manera autónomo o por su cuenta.

Existe una multiplicidad de trabajadores autónomos que claramente se encuentran en una situación tan precaria que sin duda requieren de protección de sus derechos como toda persona trabajadora, por ejemplo, el jardinero que se desplaza de casa en casa, y que si bien no tiene un contrato de trabajo o de exclusividad, que tampoco tiene un horario o una remuneración fija, es claro que si tiene la necesidad y el deber de trabajar, muy posiblemente tenga una familia y responsabilidades parentales que cumplir, pero que, en materia laboral, no tiene poder de negociación en cuanto a sus ingresos básicos o valores mínimos de cobro por las actividades que desempeña, lo pone en un desequilibrio tal, que lo somete a condiciones lesivas para él.

Lo antes mencionado, permite aseverar que a la fecha es necesario un desarrollo mucho más amplio, en normas y en políticas públicas, que permitan al trabajador autónomo concretar derechos fundamentales que le son propios del trabajador en relación de dependencia, pero con las limitaciones racionales que corresponden, considerando que forman parte primordial de la masa total de las personas trabajadoras en el país pero que siendo el conglomerado de mayor presencia, es el que menos goza de los elementos de un trabajo “decente” o “adecuado”.

6.1.3. ¿Qué busca esta iniciativa de Ley?

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, existe una discriminación en aspectos legales, formales y económicos, que potencian la precariedad de las condiciones de vida y vulnerabilidad a los que se exponen los trabajadores autónomos por la falta de garantía de derechos que les son comunes a toda persona trabajadora, lo que ha desencadenado un incremento en la inestabilidad laboral, la inseguridad, los riesgos laborales, entre otros aspectos.

Las políticas públicas y el desarrollo normativo sobre el trabajo autónomo, ha llevado procesos de regularización los mismos que no son suficientes, pues es necesario visibilizar una realidad que está presente en la rutina de cada persona, pues al transitar por las calles de ciudad muy posiblemente veremos a un trabajador autónomo, que además podría ser parte de la informalidad.

En el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador se prescribe que el Estado ecuatoriano impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo, objetivo primordial de esta iniciativa de Ley pero que se ha visto menoscabado también por el ejercicio de control desproporcionado de ciertos Gobiernos Autónomos Descentralizados que

han prohibido o al menos sancionado una diversidad de trabajos autónomos, en especial de aquellos que componen la economía informal, permitiéndose la retención temporal o definitiva de la mercadería o bienes de propiedad de la persona trabajadora, poniendo en riesgo su patrimonio y su fuente de empleo o herramientas con las que desempeña su trabajo, contrariando de manera expresa, disposiciones legales y constitucionales en actual vigencia.

Esta iniciativa de Ley, busca reducir las brechas de desigualdad en el goce de derechos que le son comunes a las personas trabajadoras y que el ejercicio de sus actividades no sean objeto de sanción administrativa o judicial, procurando la formalización de las actividades del trabajo autónomo que a la fecha se encuentran en la informalidad.

6.1.4. ¿Cuál es el marco constitucional que ampara actualmente al trabajo autónomo?

En nuestra legislación, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, y el artículo 329 del mismo cuerpo legal prescribe derechos sobre el trabajo autónomo o por cuenta propia sin distinción del desempeño de los mismos, ya sean en lugares privados o en espacios públicos como expresamente lo señala dicho artículo, siendo importante establecer que la misma Norma Suprema establece que está prohibido en el Ecuador, toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo.

Otra referencia constitucional del trabajo autónomo se aprecia en el artículo 331 de la Constitución de la República, cuando dicha norma establece la obligación del Estado en garantizar “a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo”, señalando un componente adicional y es que estos derechos deben promoverse en el marco de reducir las desigualdades.

En este mismo análisis constitucional, el artículo 34 de la Carta Magna, al hablar de la seguridad social, establece en su segundo párrafo que:

“Art. 34.- (...) El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”

Lo que permite apreciar que el derecho a la seguridad social y su pleno goce, también forma parte del catálogo de derechos fundamentales de las personas que realizan trabajo autónomo, por cuenta propia o sin relación de dependencia, lo que exige una mayor difusión de las regímenes de seguridad social y los protocolos de acceso al sistema de Seguridad Social para la plena vigencia de esta norma constitucional.

6.1.5. ARTÍCULOS PROPUESTOS QUE REQUIEREN MAYOR SOCIALIZACIÓN Y DEBATE CONSTITUCIONAL, JURÍDICO Y ECONÓMICO

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la iniciativa objeto del presente Informe unificó tres iniciativas de Ley, por lo que, del texto aprobado para el Informe de Primer Debate, es necesario establecer temas que deberán ser fortalecidos en su discusión y debate parlamentario para prevenir que la norma emanada por la Asamblea Nacional, no incurra en contradicciones legales, omisiones constitucionales u otros errores que afecten el objetivo de la Ley, por ello se mencionan las siguientes observaciones:

En el artículo 5 de la propuesta de articulado, la clasificación propuesta versa sobre el lugar de desarrollo de las actividades lucrativas y sobre el tipo de jornada del trabajador autónomo, sin embargo, no es la misma clasificación utilizada en otros países como por ejemplo España país en el cual el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), lo conforman un colectivo diverso con derechos, prestaciones, fiscalidad y cotizaciones igual de diversos, compuesto por cinco categorías: trabajadores autónomos, freelance o profesionales autónomos, autónomos societarios, autónomos económicamente dependientes (TRADE) o autónomos agrarios.

Así también existen otras clasificaciones en las que se establece que los trabajadores autónomos pueden ser:

1. Trabajadores autónomos
2. Profesionales autónomos
3. Autónomos económicamente dependientes
4. Autónomos colaboradores
5. Autónomos administradores de sociedades
6. Autónomos agrarios.

Con estos antecedentes nos permitimos señalar que la clasificación remitida en el proyecto de Ley puede ser revisada en el Informe de Segundo Debate con el afán

de no generar exclusiones indebidas o innecesarias de un grupo de trabajadores autónomos que pudieran no sentirse representados por ninguna de las categorías mencionadas.

Sobre la Disposición Reformatoria Segunda, el tema requiere necesariamente el análisis matemático actuarial, por lo que se sugiere su revisión con dicho insumo para el Segundo Debate, adicionalmente es necesario manifestar que el establecimiento de porcentajes, niveles de aportación, aumento o disminución de beneficios o aspectos que reformen el actual régimen de Seguridad Social, por mandato constitucional y de la vigente Ley de Seguridad Social, requiere de dichos estudios para el establecimiento del impacto económico y financiero de estas reformas en todo el sistema de seguridad social y de manera especial en los fondos que administra el IESS. En esta nueva socialización se propone un análisis sobre el fondo para jubilación y cesantía de los trabajadores autónomos y su factibilidad, al amparo de las actuales regulaciones que se establecen para la creación de los mismos.

Se sugiere una revisión importante de este artículo para el Segundo Debate, manifestando que el establecimiento de porcentajes, niveles de aportación, aumento o disminución de beneficios o aspectos que reformen el actual régimen de Seguridad Social, por mandato constitucional y de la vigente Ley de Seguridad Social, requiere de estudios matemáticos actuariales que establezcan el impacto de estas reformas en todo el sistema de seguridad social y de manera especial en los fondos que administra el IESS.

Sobre la Disposición Reformatoria Tercera, la construcción del articulado aprobado requiere necesariamente un análisis matemático actuarial, adicionalmente al respecto del Fondo Voluntario de Protección Cesante que según esta iniciativa de Ley procura sostener las prestaciones económicas de la cesantía y del Seguro de Desempleo para los trabajadores autónomos, dicho Fondo solo puede ser administrado por el IESS siempre que los trabajadores autónomos tengan la condición de afiliados, si no son afiliados pueden acceder, de manera complementaria a la protección de estas dos contingencias a través de la creación de un “Fondo Privado de cesantía y jubilación”, por ello se deberá promover una socialización y el pronunciamiento de los entes respectivos de la administración pública sobre estos importantes aspectos.

Sobre la Disposición Reformatoria Cuarta, como en todos los temas de seguridad social que generen impacto económico, se propone un análisis matemático actuarial para que dicho insumo se considere en el Informe para el Segundo Debate de esta Ley unificada, en el marco de cumplimiento de la Ley de Seguridad Social que al respecto prescribe:

“Art. 233.- CAMBIOS EN EL RÉGIMEN PRESTACIONAL.- No se creará prestación alguna ni se mejorarán las existentes a cargo del Seguro Social Obligatorio aplicado por el IESS, si no se encontraren debidamente financiadas y respaldadas en los resultados de estudios actuariales que demuestren su solvencia y sostenibilidad.”.

Partiendo de la imposibilidad de garantizar un seguro de desempleo si previamente no se dota de los recursos que financiarán el pago de dichos beneficios, esto debido a que los seguros son gestoras de los recursos que sus clientes les confían, funcionan con la captación de ingresos (primas del seguro) y mientras que lo recaudado no sea necesario para resolver los siniestros, utilizan el dinero que se les ha confiado para la inversión, por lo que no es posible, con la mera afiliación a cualquier seguro, incluidos los administrados por el IESS, salvo en los casos de los seguros de vida, gozar de sus beneficios sin al menos establecer un período de carencia o de equilibrio económico establecido por la entidad aseguradora.

Así también, los cambios propuestos del texto original a la presente propuesta han reconocido las participaciones de ciudadanos y equipos técnicos, quienes desde la experiencia y práctica diaria en los espacios políticos, sociales y jurídicos, han podido establecer los vacíos, las normas de interpretación dudosa o las incompatibilidades que las disposiciones sobre el trabajo autónomo que señalaban los proyectos de ley unificados, deben ser mejorados.

Finalmente, el equipo asesor de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, ha recogido los análisis realizados por los equipos asesores de la Comisión y de manera especial, los debates que realizaron a lo largo de las diferentes continuaciones de sesión, que, sobre el tratamiento de este proyecto de Ley, realizaron los asambleístas: Rina Campaign Brambilla, Luis Aníbal Marcillo Ruiz, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Luis Fernando Almeida Morán, Omar Vicente Cevallos Peña, Marcela Priscila Holguín Naranjo, Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, Salvador Quishpe Lozano y Eckenner Reader Recalde Álava.

6.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

En referencia a los antecedentes que se mencionan en la presente, en el marco de los análisis legales, que se citan y se desarrollan en el mismo, así como la consideración de los valiosos aportes como resultado de la socialización y en base a lo cual se expusieron observaciones orales y escritas en el debate realizado en las diferentes sesiones de la Comisión, de los aportes de los especialistas de diferentes instituciones; y, de los aportes técnicos y jurídicos que han realizado el

equipo de asesoría de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, se recomienda un texto de articulado del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”**, así como la aprobación del correspondiente Informe de Primer Debate.

El proyecto de Ley, al encontrarnos en el primer debate, los cambios propuestos y las observaciones realizadas tanto en el Pleno de la Asamblea Nacional o de aquellas que llegaren a remitirse por escrito, serán incorporadas en el Informe de Segundo Debate.

Las observaciones, intervenciones y pedidos de información (así como sus respuestas) que no se han remitido a modo de anexos, reposan en los archivos de Secretaría Relatora de esta Comisión y han sido valorados en su integralidad a la hora de proponer el presente Informe.

7. RESOLUCIÓN SOBRE LA FAVORABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY.-

Con base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”**, en el que se recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

El presente Informe, así como el articulado propuesto, procura el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, siendo esta una de las preocupaciones de los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, a partir de la falta de acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de hacerlo en nuestro idioma y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español “o/a” para marcar la diferencia de ambos sexos, se recoge la misma técnica de redacción utilizada por la Organización Internacional del Trabajo en emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

8. DETALLE DE VOTACIÓN.-

El presente informe es aprobado mediante la moción presentada por la asambleísta Marcela Holguín Naranjo, miembro de la Comisión (AN-HNMP-2022-0111-M de 06

de julio de 2022), dentro de la continuación de la Sesión No. 072-CEPDTSS-2021-2023 de 06 de julio de 2022, que en lo pertinente se transcribe:

“(…) **MOCIÓN** presentado por el/la As. Marcela Holguín (Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0111-M de 06 de julio de 2022).- “(…) A partir del debate llevado a cabo en referencia al **LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR** y de la inclusión de los aportes realizados por los equipos técnicos de los despachos de los asambleístas de esta comisión al texto de dicho Proyecto de Ley, MOCIONO la aprobación del articulado propuesto para esta sesión, disponiéndose al equipo asesor de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, que con el insumo aprobado proceda con la elaboración del Informe de Primer Debate conforme los artículos 8 y 30 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, para que el mismo sea remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tratamiento en el Pleno conforme el artículo 58 de la LOFL. Se designa como ponente del Informe a la As. Marcela Holguín.”

ASAMBLEÍSTA	P	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO
AGUIRRE Zambonino Pamela	X	X	-	-	-
ALMEIDA Morán Beatriz	X	X	-	-	-
CAMPAIN Brambilla Rina	X	X	-	-	-
CEVALLOS Peña Omar	X	-	-	X	-
HOLGUÍN Naranjo Marcela	X	X	-	-	-
MARCILLO Ruiz Luis Aníbal	X	X	-	-	-
ORTIZ Villavicencio Johanna	X	X	-	-	-
QUISHPE Lozano Salvador	X	X	-	-	-
RECALDE Álava Eckenner	X	-	-	-	-
TOTAL	8	8	0	1	0

9. DESIGNACIÓN DEL ASAMBLEÍSTA PONENTE.-

Se designa como Ponente del presente **INFORME NO VINCULANTE PARA PRIMER DEBATE** a el/la As. Marcela Holguín, miembro de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL QUE SUSCRIBEN EL INFORME.-

Para constancia y en plena comprensión del contenido integral del presente Informe para Primer Debate, suscriben a continuación los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social.

RINA ASUNCION Firmado digitalmente
CAMPAIN por RINA ASUNCION
BRAMBILLA CAMPAIN BRAMBILLA
Fecha: 2022.07.27
12:25:18 -05'00'

As. Rina Campain Brambilla
PRESIDENTA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y
LA SEGURIDAD SOCIAL
ASAMBLEA NACIONAL**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANIBAL
MARCILLO**

As. Luis Aníbal Marcillo Ruiz
Vicepresidente



Firmado electrónicamente por:
**PAMELA ALEJANDRA
AGUIRRE ZAMBONINO**

As. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Miembro de la Comisión



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
ALMEIDA MORAN**

As. Luis Fernando Almeida Morán
Miembro de la Comisión



Firmado electrónicamente por:
**OMAR VICENTE
CEVALLOS PENA**

As. Omar Vicente Cevallos Peña
Miembro de la Comisión



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO**

As. Marcela Priscila Holguín Naranjo
Miembro de la Comisión



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA CECIBEL
ORTIZ
VILLAVICENCIO**

As. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio
Miembro de la Comisión



Firmado electrónicamente por:
**SALVADOR
QUISHPE**

As. Salvador Quishpe Lozano
Miembro de la Comisión



Firmado electrónicamente por:
**ECKENNER
READER RECALDE
ALAVA**

As. Eckenner Reader Recalde Álava
Miembro de la Comisión

Lo que certifico para los fines legales pertinentes.-



Abg. Jairo A. Jarrín Farías, Mgs.
SECRETARIO RELATOR
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y
A LA SEGURIDAD SOCIAL**
ASAMBLEA NACIONAL

11. TEXTO DEL ARTICULADO DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR”.-

ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo remunerado es el acto que un individuo realiza para conseguir un sustento económico y tener la capacidad de satisfacer sus necesidades, también busca con él tener una vida digna, formando un espacio geográficamente delimitado y jurídicamente representado que el Estado debe proteger y brindar bienestar al ciudadano, esto de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador que indica que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

En nuestra legislación, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, y el artículo 329 de la norma ibidem reconoce y protege el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones, además se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Desde la norma y las políticas públicas, se debe proponer darles algún sentido a estos sectores de la sociedad, si bien es cierto se han llevado procesos de regularización del trabajador autónomo y semiautónomo, éstos no son suficientes para mostrar a la sociedad una realidad que está presente en la rutina de cada persona al transitar por las calles de ciudad.

En forma concordante con lo señalado, el artículo 325 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará el derecho al trabajo, para cuyo efecto reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano. De tal manera, se reconoce como actores sociales productivos a todos los trabajadores.

Para mayor precisión en la materia que nos ocupa, el inciso tercero del artículo 329 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y protegerá el

trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la Ley y otras regulaciones, al tiempo que prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

En correspondencia con lo señalado, la Constitución de la República, en el inciso final de su artículo 329, dispone que el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.

Sin embargo y a pesar de lo señalado, desde el 20 de octubre de 2008 - fecha en que inició su vigencia la actual Constitución de la República - hasta la presente fecha, no ha sido expedida norma legal alguna respecto del comercio autónomo o minorista, que a esta fecha involucra a más de dos millones de ecuatorianas y ecuatorianos.

De allí, la necesidad de que la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 de la Constitución de la República, cumpla en esta materia su obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

También se requiere, que una norma que regule el ejercicio laboral de quienes componen el trabajo autónomo puedan empezar con el proceso de formalización, a través de un Registro Único de Trabajadores Autónomos, desarrollado en esta iniciativa de Ley que será utilizado como la base estadística y de situación para la creación de toda la política pública en favor de los trabajadores por el Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como es importante la creación por ley del Permiso Único de Comercio Autónomo, en razón de que la autorización de uso del espacio público sea unificada en todo el territorio ecuatoriano.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3 de la Constitución de la República, se atribuye como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,

remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

- Que,** la Carta Magna prescribe en, lo pertinente a esta iniciativa de Ley, en el artículo 325 dispone: “**Art. 325.-** El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todos los trabajadores.
- Que,** la Constitución de la República señala: “**Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) **2.** Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. **3.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...).”.
- Que,** el artículo 3 del Código Civil establece: “**Art. 3.-** Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio.”.
- Que,** el artículo 11, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador señala; “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...); **8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”.
- Que,** el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo, procurando que se adopten todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades, prohibiendo además, toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a

condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos determina en el artículo 23 numeral 4 que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;
- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 5 numeral 1 determina que ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.
- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 6 numeral 1 y 2 determina que los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
- Que,** el Protocolo de San Salvador en el artículo 8, numeral 1 determina que los Estados parte garantizarán, en el literal a) el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados parte permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados parte también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente.
- Que,** el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo en el artículo 2 determina que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de éstas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y, del numeral 6 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- Esta Ley tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones de las y los trabajadores autónomos, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, ocasionales, temporales, minoristas, entre otras personas trabajadoras sin relación de dependencia laboral, con el fin de garantizar el derecho al trabajo previsto en la Constitución de la República a través de disposiciones de Ley y políticas públicas que fortalezcan el ingreso del trabajo autónomo en la economía formal y así superar el subempleo, generando oportunidades de trabajo digno.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ley regla el trabajo autónomo en todas sus modalidades dentro del territorio ecuatoriano.

Artículo 3. Principios.- La aplicación de esta Ley se basará en los principios de equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, progresividad, igualdad y no discriminación, exigibilidad, irrenunciabilidad de derechos, proporcionalidad, responsabilidad social y ambiental, entre otros.

Artículo 4. Trabajador Autónomo.- Para efectos de esta Ley, el trabajador autónomo es la persona natural que realiza actividades de comercio, arte, cultura, entre otros, sin relación de dependencia laboral, con fines lucrativos en forma independiente y por cuenta propia.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Artículo 5. División del trabajador autónomo.- El trabajador autónomo según el espacio o temporalidad se divide en:

- a. Trabajador autónomo fijo.-** Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales en espacios de uso público o privado previa la autorización respectiva.

- b. Trabajador autónomo semifijo.-** Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales en un espacio de uso público o privado previa la autorización respectiva, delimitado con calle principal y secundaria por un tiempo establecido.
- c. Trabajador autónomo temporal.-** Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales por una determinada temporada en una circunscripción territorial específica, en los espacios de comercialización autorizados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- d. Trabajador autónomo ambulante.-** Es la persona natural que se desplaza y comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales por todo el territorio ecuatoriano sin el establecimiento de una jurisdicción específica.
- e. Trabajador autónomo ocasional.-** Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales, en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de los mismos.
- f. Trabajador autónomo del transporte público.-** Es la persona natural que dispone de la autorización expresa de los propietarios o sus representantes de las unidades del transporte público que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales al interior de las mismas.
- g. Trabajador autónomo minorista.-** Es la persona natural, llamada también distribuidor minorista, que se caracteriza por tener un negocio pequeño de origen familiar, que se basa en la venta al menudeo o detallista de productos al consumidor final. Son el último eslabón del canal de distribución, el que está en contacto con el mercado.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Artículo 7. Derechos de los trabajadores autónomos.- Los trabajadores autónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho al ejercicio de sus actividades en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, acceso a la seguridad social, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado conforme lo prescrito en la Constitución de la República, los tratados, acuerdos internacionales y la Ley, entre ellos:

- a.** Acceder al sistema de seguridad social y a todos sus beneficios, de acuerdo al régimen que corresponda a su actividad productiva.

- b. Integrar, dirigir o participar en cualquier asociación u organización que tenga como finalidad promover su actividad y resguardar sus legítimos intereses.
- c. Disponer de procesos de regularización y registro, ágiles, transparentes e imparciales en todos los niveles de gobierno.
- d. Gozar de atención prioritaria en temas de seguridad ciudadana y respeto a su integridad física, psicológica y emocional, en los lugares donde desarrollen su trabajo o interactúen con sus potenciales clientes y usuarios.
- e. A la formación, readaptación profesional, capacitación permanente y desarrollo de nuevas habilidades y destrezas, por intermedio de los diferentes niveles de gobierno, procurando el acceso gratuito para los trabajadores autónomos que formen parte de los grupos atención prioritaria y vulnerables.
- f. Al fomento del derecho de asociatividad o sindicalización por rama de actividad, así como la atención del desarrollo de sus actividades como parte de la economía popular y solidaria;
- g. A la garantía de acceso a programas de becas de excelencia educativas y por razones de orden socioeconómico, así como la asistencia económica y la atención especializada y prioritaria para la formación de los trabajadores autónomos en situaciones de vulnerabilidad y de manera especial de sus hijos e hijas.
- h. Acceso a planes y programas de financiamiento y líneas de crédito por parte de las entidades del sector público y privado, a través de políticas inclusivas que promuevan la regularización y desarrollo del trabajo autónomos en sus diferentes niveles y formas.
- i. A los mecanismos de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, así como a beneficios de reducciones o exoneraciones de impuestos, tasas y contribuciones de manera prioritaria y preferente, que pudieran generarse en beneficio de este sector de la población.
- j. A la libre movilidad en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo el transporte público previa la autorización respectiva, en todos los niveles.
- k. A los programas de asistencia, asesoramiento y financiamiento que pudieran derivarse de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades en lo que respecta a infraestructura o mobiliario de trabajo.
- l. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 8.- En todos los niveles de gobierno generarán los acuerdos, las políticas y las decisiones que se requieran, con cualquier entidad pública y privada, en los ámbitos de educación, educación superior, salud pública, producción, sistema

financiero nacional, cultura, seguridad ciudadana, entre otros, para el pleno cumplimiento de las disposiciones prescritas en esta Ley.

Artículo 9. Registro Único.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles mantendrán un registro articulado de las y los trabajadores autónomos, a los que se refiere esta Ley para lo cual realizarán las acciones normativas que les asista para el registro de los trabajadores autónomos que ejercen actividades en su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 10. Permiso Único de Comercio Autónomo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán entregar el Permiso Único de Comercio Autónomo, una vez que los trabajadores cumplan con los requisitos que la norma secundaria lo indique, según lo establecido en esta Ley.

Artículo 11. Mesas de Trabajo.- El Gobierno central mediante los entes rectores de inclusión económica y social, educación, educación superior, salud, cultura, entre otros, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la formulación de políticas públicas constituirán Mesas de Trabajo en conjunto con las organizaciones sociales de trabajadores autónomos en todas sus modalidades y niveles.

Artículo 12. Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles de gobierno, a parte de las disposiciones prescritas en esta Ley, deberán adecuar su normativa interna para garantizar la plena vigencia de esta Ley.

Artículo 13. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las obligaciones prescritas en esta Ley, deberán:

- a. Establecer procedimientos administrativos, transparentes, expeditos para el otorgamiento de permisos a los comerciantes autónomos a los que se refiere esta Ley, de acuerdo con la necesidad de cada nivel de gobierno y de cada tipo de trabajo;
- b. Celebrar acuerdos y convenios con entidades e instituciones públicas y privadas que garanticen el ejercicio del trabajo autónomo con las limitaciones que señale la Ley.
- c. Establecer, al menos de forma anual, programas municipales de apoyo para las personas en condiciones de vulnerabilidad y que se desempeñen como trabajadores autónomos.
- d. Desarrollar políticas públicas y acciones concretas para propiciar ferias, cinturones de comercialización de productos, rutas de venta y espacios

dedicados para el comercio minorista y mayorista que garanticen condiciones de dignidad en beneficio de los trabajadores autónomos; entre otras.

Artículo 14. Protección de menores.- Los menores de quince años no podrán ejecutar trabajo autónomo en ninguna de sus formas. El estado en todos los niveles de gobierno, procurará la erradicación y la prevención del trabajo infantil, a través de un conjunto articulado de políticas, programas y acciones tendientes a enfrentar sus causas y efectos desde una perspectiva de corresponsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Se garantiza el proceso de educación en valores por parte de los padres y abuelos hacia los menores de edad a través de la asignación de responsabilidades en el hogar.

Artículo 15. Retención indebida o desproporcional de bienes de los trabajadores autónomos.- Se prohíbe toda retención de bienes, productos, mercancías, entre otros patrimonios de propiedad del trabajador autónomo excepto por razones debidamente justificadas y relacionadas a salud pública, contrabando, entre otros aspectos, para lo cual se requerirá el respectivo informe motivado que justifique la retención. Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán el desarrollo de regulaciones en el marco del respeto a la dignidad en el ejercicio del trabajo autónomo en todas sus formas y al respeto de su patrimonio. Prohíbese la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo de los trabajadores autónomos, ya sea de manera temporal o definitiva.

El servidor público que inobserve lo señalado en este artículo será sancionado por la autoridad nominadora, de acuerdo con la gravedad de cada caso, garantizando el derecho a la legítima defensa y al debido proceso de conformidad con lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Artículo 24. Obligaciones de los Trabajadores Autónomos.- Son deberes de los Trabajadores Autónomos a los que se refiere esta Ley los siguientes:

- a. Comercializar y distribuir, en forma preferente, mercadería generada por la producción nacional, y así ayudar al desarrollo productivo del país;
- b. Sujetarse a los procesos de regulación y control que establezca la autoridad competente de gobierno en todos sus niveles;
- c. Respetar las normas de calidad, peso, medidas, precios de la mercadería que comercialicen en todas sus formas;

- d. Registrarse en el Registro Único de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos de la economía popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado al que pertenezcan;
- e. Ejecutar sus actividades con respeto y cortesía a la ciudadanía, promoviendo el turismo y la cultura ecuatoriana;
- f. Inscribirse en el Régimen Impositivo Simplificado -RISE-, con el objetivo de crear una cultura tributaria en este tipo de contribuyentes; y,
- g. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el marco de sus competencias, implementarán procesos de observancia y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

SEGUNDA.- La Defensoría del Pueblo en coordinación con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en el marco de sus competencias, implementará procesos de acción, observancia y defensa, de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

TERCERA.- Las instituciones del sector público procurarán la promoción, difusión y atención de los objetivos de la presente Ley entre los trabajadores autónomos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmese el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Social sobre las Reglas de protección y exclusión de la siguiente manera:

- b) El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afilieren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, sin embargo se garantiza el fortalecimiento de beneficios complementarios a la seguridad a través de la creación de fondos complementarios previsionales cerrados conforme lo señalado en esta Ley.

SEGUNDA.- Inclúyase los siguientes incisos después del segundo en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Social sobre el cálculo de las aportaciones de la siguiente manera:

“Para que el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaran al IESS o no, estén protegidos contra las contingencias de Cesantía y del Seguro de Desempleo deberán aportar individual y obligatoriamente bajo las siguientes reglas:

1. Si los ingresos oscilan entre un Salario Básico Unificado del Trabajador en General y menos de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el aporte deberá ser mínimo del 10% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año; y,
2. Si el ingreso es de dos o más Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el ahorro voluntario deberá ser mínimo del 25% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año.

Para la ulterior variación periódica de estos montos se tomará en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada y la naturaleza de las contingencias así como los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido.

El monto de ahorro podrá ser modificado por el trabajador autónomo en cualquier momento, sin que dicho monto pueda ser inferior a los porcentajes establecidos en este artículo.”

TERCERA.- Añádase después del Capítulo de la Cesantía y el Seguro de Desempleo de la Ley de Seguridad Social el siguiente Capítulo que establece:

“CAPÍTULO

FONDO VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CESANTE PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Art. [...].- Del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos.- El Fondo Voluntario de Protección Cesante es aquel que sostiene la prestaciones económicas del Fondo de Cesantía y Seguro de Desempleo que protege a los trabajadores autónomos afiliados o no al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por la pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad y se regirá por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.

Art. [...].- De los requisitos.- Los trabajadores autónomos afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

- a. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Los trabajadores autónomos no afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

- a. Acreditar 36 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 24 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Art. [...].- De la aplicación del Seguro de Desempleo o la Cesantía para los Trabajadores Autónomos.- En caso de suscitarse el evento de desempleo, el trabajador autónomo afiliado o no, podrá optar por una de las siguientes opciones excluyentes:

- a. Podrá solicitar y retirar el saldo total de los Fondos de Cesantía acumulados en su cuenta individual; o,
- b. Podrá acogerse al Seguro de Desempleo.

Art. [...].- Del financiamiento.- El Fondo Voluntario de Protección Ce-sante será financiado por los aportes individuales y obligatorios indicados en el artículo 15 de esta Ley, estos tienen el carácter de solidario.

Art. [...].- De los rendimientos.- La cuenta individual de cesantía obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central.

Art. [...].- De la duración de la prestación.- La prestación por Seguro de Desempleo tendrá una duración máxima de cinco (5) meses por cada evento.

Art. [...].- Del pago.- Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta ley, los pagos correspondientes al Seguro de Desempleo se efectuarán de forma mensual a partir del día 91 de suscitado el evento.

Una vez cubierto los pagos por Seguro de Desempleo el afiliado que lo desee podrá retirar los saldos del Fondo de Cesantía.

Art. [...].- De la terminación del pago.- El pago de la prestación por el Seguro de Desempleo terminará en los siguientes casos:

- a. Cuando el trabajador autónomo afiliado ejerza nuevamente una actividad productiva que genere ingresos económicos;
- b. Cuando se cumpla el período máximo de duración de la prestación;
- c. Cuando se determinen hechos fraudulentos conforme a la Ley; o,
- d. Cuando se produjera la muerte de su titular.

En caso de determinarse hechos fraudulentos, los responsables devolverán el triple de lo percibido, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. [...].- Saldos acumulados en la cuenta individual de cesantía.- La persona afiliada que se acoge a la prestación del Seguro de Desempleo, podrá retirar su Fondo de Cesantía acumulado, en los siguientes casos:

- a. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo;
- b. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo, en un evento posterior previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley; o,
- c. Retirarlos cuando se acoja a la jubilación.

En caso de muerte del afiliado, este saldo a favor, formará parte del haber hereditario del causante.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Presidente de la República emitirá el Reglamento General de aplicación de esta Ley.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de esta Ley, realizarán una revisión y de ser el caso, la modificación de su normativa para la plena vigencia y cumplimiento de esta Ley.

TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos, en esta se regulará el monto y forma de cálculo de la prestación del Seguro de Desempleo, tomando en cuenta el promedio de los ingresos reportados en el último año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

12. CERTIFICACIÓN DE LA RELATORÍA DE LA COMISIÓN ACERCA DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO.-

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social **C E R T I F I C O**: Que el presente **INFORME NO VINCULANTE de PRIMER DEBATE** del Proyecto de “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR**”, fue conocido, debatido y aprobado en No. 038-CEPDTSS-2021-2023 de 12 de enero de 2022, y sus continuaciones de 17 de enero de 2022, 01 de febrero de 2022, 17 de marzo de 2022 y 01 de junio de 2022, No. 068 de 22 de junio de 2022 y No. 072-CEPDTSS-2021-2023 de 06 de julio de 2022, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Rina Asunción Campain Brambilla, (Presidenta), Ruiz Luis Aníbal Marcillo (Vicepresidente), Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Luis Fernando Almeida Morán, Omar Vicente Cevallos Peña, Marcela Priscila Holguín Naranjo, Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, Salvador Quishpe Lozano y Eckenner Recalde Álava; con la siguiente votación: **OCHO (08) votos a favor, CERO (00) votos en contra, UNA (01) abstención, CERO (00) votos en blanco y CERO (00) ausentes**. Lo que certifico para los fines legales pertinentes.-



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO AUGUSTO
JARRIN FARIAS**

Abg. Jairo A. Jarrín Farías, Mgs.
**SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO DEL TRABAJO Y
LA SEGURIDAD SOCIAL
ASAMBLEA NACIONAL**

13. DETALLE DE ANEXOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME.-

- Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0012-M
- Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0014-M
- Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0093-M
- Memorando Nro. AN-OVJC-2022-0081-M
- Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0111-M
- MATRIZ.ArticuladoTrabajoAutónomoCEPDTSS.060722
- Memorando Nro. AN-CTSS-2022-0180-M

Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0012-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: Moción para la Sesión N 038

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, en el marco de la Sesión N. 038- CEPDTSS-2021-2021 en modalidad virtual de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, convocada para el día miércoles 12 de enero de 2022, a las 11h00, de conformidad con lo que establecen los artículos 110, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y amparada en los artículos 15 y 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Ocasionales, me permito presentar la siguiente moción:

Mociono la **UNIFICACIÓN**, en razón de la materia, de los Proyectos de Ley: **PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LA RELACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES CON LAS EMPRESAS DE PLATAFORMAS DIGITALES**, presentado por la Asambleísta Johanna Nicole Moreira Córdova con Memorando Nro. AN-CAL-V4-2021-0040-M de 24 de agosto de 2021, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-135 de 6 de octubre de 2021; el Proyecto de Ley denominado **PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE OPERAN A TRAVEZ DE PLATAFORMAS DIGITALES**, presentado por la Asambleísta Johanna Ortiz Villavicencio con Memorando Nro. AN-OVJC-2021-0063-M de 7 de octubre de 2021, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-226 de 29 de noviembre de 2021; y el Proyecto de Ley presentado por mi despacho, nombrado **PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO PARA SU INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL** mediante Memorando Nro. AN-HNMP-2021-0079-M de 22 de septiembre del 2021, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-169 de 25 de octubre de 2021.

Estos proyectos tiene como finalidad común erradicar la precarización laboral que sufren las y los trabajadores de las plataformas digitales, así como el reconocimiento de estas nuevas realidades laborales que se desprenden de las actuales dinámicas productivas y comerciales altamente digitalizadas, mediante el establecimiento de derechos y obligaciones de los trabajadores de las plataformas digitales o de empresas de venta directa, así como también de las y los trabajadores autónomos, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, ocasionales, temporales, del transporte público, minoristas, garantizando de esta manera el derecho al trabajo previsto en la Constitución de la República mediante la implementación de políticas públicas que fortalezcan el trabajo autónomo y semiautónomo para su ingreso en la economía formal y así superar el subempleo, generando oportunidades de trabajo digno.

Agradezco la atención que se digne dar a la presente, me suscribo con sentimientos de respeto.

Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0012-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
Secretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO**



Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0014-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: Moción para la Continuación de la Sesión N. 038

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, en el marco de la Continuación de la Sesión N. 038 en modalidad virtual de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, convocada para el día lunes 17 de enero de 2022, a las 10:00, de conformidad con lo que establecen los artículos 110, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y amparada en los artículos 15 y 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Ocasionales, me permito presentar la siguiente moción:

Mociono la **UNIFICACIÓN**, en razón de la materia, de los Proyectos de Ley: **Proyecto de Ley de Defensa y Fomento del Comercio Autónomo** presentado por la ex Asambleísta Soledad Buendía con Memorando Nro. SAN-2018-2382 de 22 de junio de 2018, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-384 de 19 de junio de 2018; el Proyecto de Ley denominado **Proyecto de Ley Orgánica de Fomento del Comercio y Defensa del Trabajo Autónomo**, presentado por el ex Asambleísta Franklin Samaniego con Memorando Nro. SAN-2019-4602 de 22 de enero de 2019, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-607 de 17 de enero de 2019; y de esta manera se unifiquen a las iniciativas legislativas relacionadas con el régimen de RELACIONES LABORALES EN PLATAFORMAS DIGITALES.

En razón de que estos proyectos tiene como finalidad mediante el establecimiento de derechos y obligaciones de las y los trabajadores autónomos, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, ocasionales, temporales, del transporte público, minoristas, garantizando de esta manera el derecho al trabajo previsto en la Constitución de la República mediante la implementación de políticas públicas que fortalezcan el trabajo autónomo y semiautónomo para su ingreso en la economía formal y así superar el subempleo, generando oportunidades de trabajo digno.

Así como también se realicen las Mesas Técnicas para que se inicie con el análisis de las propuestas de ley relacionadas con el régimen de RELACIONES LABORALES EN PLATAFORMAS DIGITALES.

Agradezco la atención que se digne dar a la presente, me suscribo con sentimientos de respeto.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0014-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Sra. Marcela Priscila Holguín Naranjo
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
Secretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO**



Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0093-M

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: Moción

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, en el marco de la Sesión N. 38 en modalidad virtual de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, convocada para el día miércoles 1 de junio de 2022, a las 11:00, de conformidad con lo que establecen los artículos 110, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y amparada en los artículos 15 y 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Ocasionales, me permito presentar la siguiente moción:

En razón de que en las Mesas Técnicas llevadas a cabo por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, sobre el tratamiento del régimen de RELACIONES LABORALES EN PLATAFORMAS DIGITALES, técnicamente se ha demostrado que el **TRABAJO AUTÓNOMO** debe **ser tratado de forma independiente**, así como con el afán de optimizar el tratamiento parlamentario de los proyectos de Ley que se han unificado es pertinente que la moción aprobada en la continuación de la sesión No. 038- CEPDTSS-2021-2023 de 17 de enero de 2022 se deje sin efecto, para que estos proyectos sean unificados en un proyecto de ley independiente junto con las disposiciones que sobre esta temática contiene el proyecto de ley presentado por mi despacho: **Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Trabajo Autónomo y Semiautónomo para su Ingreso en la Economía Formal.**

Así como que, en el **Informe de Primer Debate** de la ley sobre el régimen de RELACIONES LABORALES EN PLATAFORMAS DIGITALES, se incorpore una RECOMENDACIÓN para que los temas relacionados a TRABAJO AUTÓNOMO sean tratados por la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, de manera inmediata se apruebe el Informe de Primer Debate de la ley sobre el régimen de Relaciones Laborales en Plataformas Digitales, dando 15 días para que se apruebe un CRONOGRAMA DE TRABAJO para el tratamiento de dicha norma.

Agradezco la atención que se digne dar a la presente, me suscribo con sentimientos de respeto.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0093-M

Quito, D.M., 01 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
Secretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO**



Memorando Nro. AN-OVJC-2022-0081-M

Quito, D.M., 22 de junio de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: MOCIÓN

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, en el marco de la Sesión N. 068 en modalidad virtual de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, convocada para el día miércoles 21 de junio de 2022, a las 09:30, de conformidad con lo que establecen los artículos 110, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y amparada en los artículos 15 y 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Ocasionales, me permito presentar la siguiente moción:

Tomando como antecedente la moción presentada por la As. Marcela Holguín mediante Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0093-M de 1 de junio de 2022, aprobada por el Pleno de la Comisión en Sesión No. 038-CEPDTSS-2021-2023 de los mismos días, mes y año, en el que se dio 15 días para que se apruebe un CRONOGRAMA DE TRABAJO para el tratamiento del PROYECTO DE LEY DE TRABAJO AUTÓNOMO y consciente de la falta de garantías para que los trabajadores autónomos ejerzan con libertad su derecho al trabajo, el mismo que ha sido violentado por algunos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es necesario que en respuesta a la demanda de la ciudadanía el PROYECTO DE LEY DE TRABAJO AUTÓNOMO se debata lo más pronto posible, por lo que es preciso que el CRONOGRAMA DE TRABAJO se apruebe en esta sesión, de la siguiente manera:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	FECHAS SUGERIDAS	INVITADOS
REVISIÓN OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE HAN SIDO PRESENTADOS A LA COMISIÓN	viernes 24 de junio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS, INVITADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
REVISIÓN OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE HAN SIDO PRESENTADOS A LA COMISIÓN	lunes 27 de junio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS, INVITADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
REVISIÓN PROPUESTA FINAL DEL ARTICULADO	viernes 1 de julio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS
APROBACIÓN PROPUESTA FINAL DEL ARTICULADO	lunes 4 de julio de 2022	EQUIPOS ASESORES DE LA CEPDTSS
APROBACIÓN DEL ARTICULADO	miércoles 6 de julio de 2022	CEPDTSS

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Copia:
Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
Secretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA CECIBEL
ORTIZ
VILLAVICENCIO**



Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0111-M

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: Moción

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y de la Seguridad Social, en el marco de la Sesión N. 72 en modalidad presencial de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, convocada para el día miércoles 6 de julio de 2022, a las 09:30, de conformidad con lo que establecen los artículos 110, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y amparada en los artículos 15 y 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Ocasionales, me permito presentar la siguiente moción:

A partir del debate llevado a cabo en referencia al LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR y de la inclusión de los aportes realizados por los equipos técnicos de los despachos de los asambleístas de esta comisión al texto de dicho Proyecto de Ley, MOCIONO la aprobación del articulado propuesto para esta sesión, disponiéndose al equipo asesor de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, que con el insumo aprobado proceda con la elaboración del Informe de Primer Debate conforme los artículos 8 y 30 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, para que el mismo sea remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tratamiento en el Pleno conforme el artículo 58 de la LOFL.

Agradezco la atención que se digne dar a la presente, me suscribo con sentimientos de respeto.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
Secretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO**

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL PROYECTO DE LEY UNIFICADO SOBRE EL RÉGIMEN DE TRABAJO AUTÓNOMO MATRIZ DE TRABAJO 1er. DEBATE		
PROPUESTA UNIFICADA DE LOS PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS AL TRABAJO AUTÓNOMO PARA INGRESO EN LA ECONOMÍA FORMAL.	PROPUESTA EQUIPO TÉCNICO CEPDTSS (1ER DEBATE)	OBSERVACIONES
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto.- Esta Ley tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones de las y los Trabajadores Autónomos, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, ocasionales, temporales, del transporte público, minoristas, así como de los Trabajadores Semiautónomos de las plataformas digitales o de empresas de venta directa, con el fin de garantizar el derecho al trabajo previsto en la Constitución de la República mediante la implementación de políticas públicas que fortalezcan el trabajo autónomo y semiautónomo para su ingreso en la economía formal y así superar el subempleo, generando oportunidades de trabajo digno.</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto.- Esta Ley tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones de las y los trabajadores autónomos, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, ocasionales, temporales, minoristas, entre otras personas trabajadoras sin relación de dependencia laboral, con el fin de garantizar el derecho al trabajo previsto en la Constitución de la República a través de disposiciones de Ley y políticas públicas que fortalezcan el ingreso del trabajo autónomo en la economía formal y así superar el subempleo, generando oportunidades de trabajo digno.</p>	
<p>Artículo 2. Ámbito.- La presente Ley se aplicará en el espacio público dentro del territorio nacional, donde las y los trabajadores, y sus organizaciones, desarrollen trabajo autónomo comercial o semiautónomo de las plataformas digitales o de empresas de venta directa, sean estos espacios tradicionales o no.</p>	<p>Artículo 2. Ámbito.- La presente Ley regla el trabajo autónomo en todas sus modalidades dentro del territorio ecuatoriano.</p>	
<p>Artículo 3. Principios.- La aplicación de esta Ley se basará en los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, exigibilidad y responsabilidad social y ambiental bajo los criterios de:</p> <p>a. Equidad.- La justicia social solo se logrará por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales ante la Ley.</p>	<p>Artículo 3. Principios.- La aplicación de esta Ley se basará en los principios de equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, progresividad, igualdad y no discriminación, exigibilidad, irrenunciabilidad de derechos, proporcionalidad, responsabilidad social y ambiental, entre otros.</p>	



<p>b. Solidaridad.- La consideración del conjunto de aspectos que unen a las personas, la colaboración y ayuda mutua en las relaciones, promoviendo el servicio, el crecimiento, el progreso y desarrollo de todos los seres humanos.</p> <p>c. Participación.- Involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real.</p> <p>d. Sustentabilidad.- Generar un desarrollo que sea favorable para el ser humano a través de una relación armoniosa con la naturaleza que preserve el medio ambiente.</p>		
<p>Artículo 4. Definiciones.- Para el desarrollo y práctica de esta Ley se entenderán las siguientes definiciones:</p> <p>a. Trabajador Autónomo.- Es la persona natural que realiza actos de comercio con fines lucrativos en forma habitual, directa, independiente y por cuenta propia en el espacio público, incluyendo el interior de las unidades de transporte público.</p> <p>b. Trabajador Semiautónomo.- Es la persona natural que realiza una actividad con fines lucrativos, en forma habitual, personal y directa, con considerable sujeción administrativa o económica predominantemente de una misma persona natural o jurídica.</p> <p>Sin perjuicio que la relación de dependencia pueda darse mediante la celebración de un contrato de trabajo, el cual sujetará a las partes a las consideraciones legales que constan en la normativa laboral vigente.</p> <p>c. Plataforma digital.- Es toda persona jurídica que ofrece sus servicios a través de una infraestructura digital que organiza y controla, por medio de algoritmos, la realización de los servicios y de esta manera conecta a los trabajadores con los clientes que solicitan los servicios que ofrecen estas plataformas.</p> <p>Se entiende que la plataforma digital es representada como la empresa empleadora por una persona natural o jurídica que ejerce</p>	<p>Artículo 4. Trabajador Autónomo.- Para efectos de esta Ley, el trabajador autónomo es la persona natural que realiza actividades de comercio, arte, cultura, entre otros, sin relación de dependencia laboral, con fines lucrativos en forma independiente y por cuenta propia.</p>	



<p>habitualmente funciones de dirección o administración, en el territorio ecuatoriano.</p> <p>d. Empresas de venta directa.- Es toda persona natural o jurídica que ofrece sus productos o servicios por medio de un catálogo o folleto impreso o virtual y por la demostración de los mismos interactúan los trabajadores en hogares u oficinas con los clientes que solicitan los productos o servicios que ofrecen estas empresas.</p> <p>Se entiende que la empresa de venta directa es representada como la empresa empleadora por una persona natural o jurídica que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración, en el territorio ecuatoriano.</p>		
<p>CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y SEMIAUTÓNOMO</p> <p>Artículo 5. División del trabajador autónomo.- El trabajador autónomo según el espacio o temporalidad se divide en:</p> <p>a. Trabajador autónomo fijo.- Es la persona natural que se encuentra en espacios de uso público delimitado con calle principal y secundaria.</p> <p>b. Trabajador autónomo semifijo.- Es la persona natural que labora en un espacio de uso público delimitado con calle principal y secundaria por un tiempo establecido.</p> <p>c. Trabajador autónomo temporal.- Es la persona natural que labora únicamente por temporada en las circunscripciones territoriales que se asignan para el efecto.</p> <p>d. Trabajador autónomo ambulante.- Es la persona natural que se desplaza con su mercadería para venderla por todo el territorio ecuatoriano.</p> <p>e. Trabajador autónomo ocasional.- Es la persona natural que labora en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de los mismos.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO</p> <p>Artículo 5. División del trabajador autónomo.- El trabajador autónomo según el espacio o temporalidad se divide en:</p> <p>a. Trabajador autónomo fijo.- Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales en espacios de uso público o privado previa la autorización respectiva.</p> <p>b. Trabajador autónomo semifijo.- Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales en un espacio de uso público o privado previa la autorización respectiva, delimitado con calle principal y secundaria por un tiempo establecido.</p> <p>c. Trabajador autónomo temporal.- Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales por una determinada temporada en una circunscripción territorial específica, en los espacios de comercialización autorizados por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.</p>	<p>Esta clasificación versa sobre el lugar de desarrollo de las actividades lucrativas y sobre el tipo de jornada del trabajador autónomo, sin embargo, no es la misma clasificación utilizada en otros países como por ejemplo España país en el cual el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), lo conforman un colectivo diverso con derechos, prestaciones, fiscalidad y cotizaciones igual de diversos, compuesto por cinco categorías: trabajadores autónomos, freelance o profesionales autónomos, autónomos societarios, autónomos económicamente dependientes (TRADE) o autónomos agrarios.</p> <p>Así también existen otras clasificaciones en las que se establece que los trabajadores autónomos pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajadores autónomos 2. Profesionales autónomos 3. Autónomos económicamente dependientes 4. Autónomos colaboradores 5. Autónomos administradores de sociedades 6. Autónomos agrarios.



<p>f. Trabajador autónomo del transporte público.- Es la persona natural que realiza sus actividades de comercio al interior de las unidades del transporte público.</p> <p>g. Trabajador autónomo minorista.- Es la persona natural, llamada también distribuidor minorista, que se caracteriza por tener un negocio pequeño de origen familiar, que se basa en la venta al menudeo o detallista de productos al consumidor final. Son el último eslabón del canal de distribución, el que está en contacto con el mercado.</p>	<p>d. Trabajador autónomo ambulante.- Es la persona natural que se desplaza y comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales por todo el territorio ecuatoriano sin el establecimiento de una jurisdicción específica.</p> <p>e. Trabajador autónomo ocasional.- Es la persona natural que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales, en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de los mismos.</p> <p>f. Trabajador autónomo del transporte público.- Es la persona natural que dispone de la autorización expresa de los propietarios o sus representantes de las unidades del transporte público que comercializa sus bienes o servicios o promueve sus actividades artísticas y culturales al interior de las mismas.</p> <p>g. Trabajador autónomo minorista.- Es la persona natural, llamada también distribuidor minorista, que se caracteriza por tener un negocio pequeño de origen familiar, que se basa en la venta al menudeo o detallista de productos al consumidor final. Son el último eslabón del canal de distribución, el que está en contacto con el mercado.</p>	<p>Estos antecedentes nos permite señalar que la clasificación remitida en el proyecto de Ley puede ser revisada en el Informe de Segundo Debate si la misma genera exclusiones indebidas o innecesarias de una grupo de trabajadores autónomos que pudieran no sentirse representados por ninguna de las categorías mencionadas.</p>
<p>Artículo 6. División del trabajador semiautónomo.- El trabajador semiautónomo a los que se refiere esta Ley se divide en:</p> <p>a. Trabajadores semiautónomos de plataformas digitales.- Los trabajadores semiautónomos de plataformas digitales son aquellos que pueden prestar sus servicios a una de las plataformas digitales de su elección, a través de la conexión digital, por medio de la que accede a una infraestructura digital que lo conecta con los clientes y con la prestación de servicios que la plataforma ofrece.</p> <p>b. Trabajadores semiautónomos de empresas de venta directa.- Los trabajadores semiautónomos de empresas de venta directa son aquellos que ofrecen productos o servicios de una o varias empresas por medio de un catálogo o folleto impreso o virtual.</p>	<p>NO APLICA</p>	
<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS</p>	



DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y SEMIAUTÓNOMOS

Artículo 7. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, reconocidas en la Constitución, así como en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el país sobre materia laboral.

Artículo 7. Derechos de los trabajadores autónomos.- Los trabajadores autónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho al ejercicio de sus actividades en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, acceso a la seguridad social, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado conforme lo prescrito en la Constitución de la República, los tratados, acuerdos internacionales y la Ley, entre ellos:

- a) Acceder al sistema de seguridad social y a todos sus beneficios, de acuerdo al régimen que corresponda a su actividad productiva.
- b). Integrar, dirigir o participar en cualquier asociación u organización que tenga como finalidad promover su actividad y resguardar sus legítimos intereses.
- c) Disponer de procesos de regularización y registro, ágiles, transparentes e imparciales en todos los niveles de gobierno.
- d) Gozar de atención prioritaria en temas de seguridad ciudadana y respeto a su integridad física, psicológica y emocional, en los lugares donde desarrollen su trabajo o interactúen con sus potenciales clientes y usuarios.
- e) A la formación, readaptación profesional, capacitación permanente y desarrollo de nuevas habilidades y destrezas, por intermedio de los diferentes niveles de gobierno, procurando el acceso gratuito para los trabajadores autónomos que formen parte de los grupos atención prioritaria y vulnerables.
- f) Al fomento del derecho de asociatividad o sindicalización por rama de actividad, así como la atención del desarrollo de sus actividades como parte de la economía popular y solidaria;
- d. A la garantía de acceso a programas de becas de excelencia educativas y por razones de orden socioeconómico, así como la asistencia económica y la atención especializada y prioritaria para la



	<p>formación de los trabajadores autónomos en situaciones de vulnerabilidad y de manera especial de sus hijos e hijas.</p> <p>e) Acceso a planes y programas de financiamiento y líneas de crédito por parte de las entidades del sector público y privado, a través de políticas inclusivas que promuevan la regularización y desarrollo del trabajo autónomos en sus diferentes niveles y formas.</p> <p>f). A los mecanismos de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, así como a beneficios de reducciones o exoneraciones de impuestos, tasas y contribuciones de manera prioritaria y preferente, que pudieran generarse en beneficio de este sector de la población.</p> <p>g) A la libre movilidad en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo el transporte público previa la autorización respectiva, en todos los niveles.</p> <p>h) A los programas de asistencia, asesoramiento y financiamiento que pudieran derivarse de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades en lo que respecta a infraestructura o mobiliario de trabajo.</p> <p>i) Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley.</p>	
<p>Artículo 8. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito social.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito social:</p> <p>a. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón laboral, de género, raza, etnia, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, uso de alguna de las lenguas no oficiales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;</p> <p>b. A los mecanismos de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, así como a beneficios de reducciones o exoneraciones de impuestos, tasas y contribuciones de manera prioritaria y preferente;</p> <p>c. A la libre movilidad en todo el territorio ecuatoriano, incluyendo el transporte público en todos los niveles;</p>	<p>Incluido en el artículo 7</p>	

<p>d. A los programas conforme la Ley Orgánica de Discapacidades en lo que respecta a infraestructura o mobiliario de trabajo, y; f. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>		
<p>Artículo 9. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito laboral.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito laboral:</p> <p>a. Al trabajo digno y solidario, a la libertad de iniciativa económica, profesión u oficio, de conformidad con lo establecido en la normativa dictada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias;</p> <p>b. Al acceso a la seguridad social y a todos sus beneficios, en el régimen especial que esté acorde con su actividad</p> <p>c. A la libertad de asociación u organización que tenga como finalidad promover su actividad y resguardar sus derechos;</p> <p>d. A acceder a los procesos de regularización ágil, transparente y expedita en todos los niveles de gobierno;</p> <p>e. A la seguridad ciudadana y a su integridad física en el sitio en donde desarrollan su trabajo y a la interacción con la ciudadanía en el desenvolvimiento de sus actividades;</p> <p>f. A interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando consideren que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para sus vidas o salud;</p> <p>g. A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el emba- razo, riesgo durante la lactancia, entre otros;</p> <p>h. Acceder al Permiso Único de Comercio Autónomo, el que será entregado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y,</p>	<p>Incluido en el artículo 7</p>	



<p>i. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>		
<p>Artículo 10. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito educativo.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito educativo:</p> <p>a. A la formación y readaptación profesional, capacitación gratuita y permanente en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;</p> <p>b. Al derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas por las leyes y normas vigentes;</p> <p>c. A que se fomente la formación de asociaciones de la economía solidaria por medio de procesos de capacitación por parte del Instituto Nacional de Economía Solidaria;</p> <p>d. A la garantía de acceso preferente a programas de becas y ayudas económicas para formación de los trabajadores autónomos o semiautónomos a los que se refiere esta Ley y en apoyo a los hijos e hijas, en un porcentaje del 10%, el mismo que será progresivo, y;</p> <p>e. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>	<p>Incluido en el artículo 7</p>	
<p>Artículo 11. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito económico.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito económico:</p> <p>a. Al financiamiento y líneas de crédito por parte de las entidades del sector público y privado, así como del sector financiero popular y solidario para el fomento y desarrollo de sus actividades;</p> <p>b. A que se fomente la formación de asociaciones de la economía solidaria por medio de procesos de apoyo técnico y económico, por parte del Instituto Nacional de Economía Solidaria y;</p>	<p>Incluido en el artículo 7</p>	<p>Se ha propuesto la unificación de los tres artículos para mejorar el texto orientado a la generación de política públicas.</p> <p>Al respecto se sugiere que para el Informe de Segundo Debate con el afán de analizar el tema disposiciones relacionadas a la usura o actos que se relacionen a afectaciones de la economía de los trabajadores autónomos.</p>



<p>c. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>		
<p>Artículo 12. Derechos de los Trabajadores Autónomos y Semiautónomos en el ámbito judicial.- Los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley tienen derecho en el ámbito judicial:</p> <p>a. A una adecuada protección judicial frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social;</p> <p>b. A la tutela judicial efectiva de sus derechos personales y profesionales, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos como la mediación, y;</p> <p>c. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>	<p><i>Incluido en el artículo 7</i></p>	<p>En esta parte, en razón del principio de igualdad ante la ley que opera para todos los ciudadanos residentes en el territorio nacional, no puede establecerse un régimen especial en la administración de Justicia pues generaría una situación de privilegio en un estado constitucional de derechos y justicia como define la Carta Magna al Ecuador.</p>
<p>CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p>Artículo 13. Cumplimiento de los Derechos.- El Gobierno central, mediante el órgano rector de inclusión económica y social, y en coordinación con los entes rectores de educación, educación superior, salud y cultura realizarán en el ámbito de sus competencias las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley;</p> <p>b. Prevenir los riesgos laborales de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y</p>	<p>CAPÍTULO IV CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p> <p>Artículo 8.- En todos los niveles de gobierno generarán los acuerdos, las políticas y las decisiones que se requieran, con cualquier entidad pública y privada, en los ámbitos de educación, educación superior, salud pública, producción, sistema financiero nacional, cultura, seguridad ciudadana, entre otros, para el pleno cumplimiento de las disposiciones prescritas en esta Ley.</p>	



<p>control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales;</p> <p>c. Promover estudios e investigaciones que permitan el conocimiento de la realidad socioeconómica de este sector;</p> <p>d. Desarrollar programas y proyectos de formación, reconocimiento y certificación, aplicando medidas de acción afirmativa en casos de cupos, créditos y becas; y,</p> <p>e. Capacitar en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley.</p>		
<p>Artículo 14. Registro Único.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles mantendrán un registro articulado de las y los trabajadores autónomos de la economía popular, a los que se refiere esta Ley, y el ente rector del trabajo a su vez llevará el control del registro de trabajadores semiautónomos que tendrá cada plataforma digital o empresa de venta directa, a fin de contar con una base de datos que permita determinar su condición y establecer e implementar políticas públicas de su inclusión paulatina en el trabajo formal, poniendo principal atención a los menores de edad con el fin de proteger sus derechos específicos.</p> <p>El registro de los trabajadores autónomos de la economía popular, será compartido con el ente rector del trabajo a fin de que pueda tener un Registro Único de Trabajadores Autónomos y Semiautónomos, base de datos que será compartida con el ente rector de inclusión económica y social, educación, educación superior, salud y cultura para establecer la política pública en todo el territorio nacional en favor de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 9. Registro Único.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles mantendrán un registro articulado de las y los trabajadores autónomos, a los que se refiere esta Ley para lo cual realizarán las acciones normativas que les asista para el registro de los trabajadores autónomos que ejercen actividades en su respectiva circunscripción territorial.</p>	
<p>Artículo 15. Permiso Único de Comercio Autónomo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán entregar el Permiso Único de Comercio Autónomo, una vez que los trabajadores cumplan con los requisitos que la norma secundaria lo indique, según lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 10. Permiso Único de Comercio Autónomo.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán entregar el Permiso Único de Comercio Autónomo, una vez que los trabajadores cumplan con los requisitos que la norma secundaria lo indique, según lo establecido en esta Ley.</p>	

<p>Artículo 16. Mesas de Trabajo.- El Gobierno central mediante los entes rectores de inclusión económica y social, educación, educación superior, salud y cultura, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la formulación de políticas públicas constituirán Mesas de Trabajo en conjunto con las Organizaciones Sociales de Trabajadores Autónomos y Semiautónomos.</p>	<p>Artículo 11. Mesas de Trabajo.- El Gobierno central mediante los entes rectores de inclusión económica y social, educación, educación superior, salud, cultura, entre otros, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la formulación de políticas públicas constituirán Mesas de Trabajo en conjunto con las organizaciones sociales de trabajadores autónomos en todas sus modalidades y niveles.</p>	
<p>Artículo 17. Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles de gobierno, a parte de las facultades de la norma vigente, deberán adecuar su normativa interna de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.</p>	<p>Artículo 12. Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles de gobierno, a parte de las disposiciones prescritas en esta Ley, deberán adecuar su normativa interna para garantizar la plena vigencia de esta Ley..</p>	
<p>Artículo 18. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito social.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito social deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Incluir dentro de sus planes de gobierno centros de desarrollo infantil y guarderías para los hijos de los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley; b. Desarrollar comedores populares para los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley; c. Realizar Proyectos de Vivienda Social para el otorgamiento de viviendas de interés social a los trabajadores autónomos y semiautónomos; e, d. Implementar centros médicos, con especial atención para los trabajadores autónomos y semiautónomos que sufran de enfermedades catastróficas. 	<p>Mencionado de manera referencial en el artículo 12.</p>	<p>Las competencias de los GADS se encuentran descritas en el COOTAD.</p>



<p>Artículo 19. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito laboral.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito laboral deberán:</p> <p>a. Establecer procedimientos administrativos, transparentes, expeditos para el otorgamiento de permisos a los comerciantes autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, de acuerdo con la necesidad de cada nivel de gobierno y de cada tipo de trabajo;</p> <p>b. Celebrar acuerdos y convenios con las operadoras de transporte que permitan el acceso al interior de las unidades a los trabajadores autónomos para la comercialización de su mercadería; e,</p> <p>c. Iniciar a mediano plazo un Programa Público Municipal de Empleo con fines concretos, para implementar medidas de apoyo para las personas vulnerables en situación de trabajo informal, como personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, entre otras;</p> <p>d. Propender a crear ferias, cinturones de comerciantes, rutas de venta, y espacios de calidad específicos para que los trabajadores autónomos y semiautónomos, en horarios específicos, puedan ejercer su trabajo; e,</p> <p>e. Implementar aplicaciones digitales para uso de los Trabajadores Autónomos en condiciones de vulnerabilidad, desde donde pueden optar por la venta on-line de sus productos.</p>	<p>Artículo 13. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las obligaciones prescritas en esta Ley, deberán:</p> <p>a. Establecer procedimientos administrativos, transparentes, expeditos para el otorgamiento de permisos a los comerciantes autónomos a los que se refiere esta Ley, de acuerdo con la necesidad de cada nivel de gobierno y de cada tipo de trabajo;</p> <p>b. Celebrar acuerdos y convenios con entidades e instituciones públicas y privadas que garanticen el ejercicio del trabajo autónomo con las limitaciones que señale la Ley.</p> <p>c. Establecer, al menos de forma anual, programas municipales de apoyo para las personas en condiciones de vulnerabilidad y que se desempeñen como trabajadores autónomos.</p> <p>d. Desarrollar políticas públicas y acciones concretas para propiciar ferias, cinturones de comercialización de productos, rutas de venta y espacios dedicados para el comercio minorista y mayorista que garanticen condiciones de dignidad en beneficio de los trabajadores autónomos; entre otras.</p>	
<p>Artículo 20. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito educativo.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito educativo deberán:</p> <p>a. Implementar centros de capacitación temporales y permanentes que se socializarán con el sector involucrado, para de esta manera ayudar a su formación, estas capacitaciones incluirán el uso de plataformas digitales, economía familiar básica, contabilidad básica, destrezas</p>	<p><i>Contenido desarrollado en el artículo 13</i></p>	



<p>cotidianas de atención al cliente, conocimiento de sus derechos y obligaciones, entre otros.</p> <p>b. Realizar estudios de mercado para las reubicaciones y mediante capacitaciones entregar dicha información orientadora de mercado a los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley; y,</p> <p>c. Celebrar convenios con universidades e institutos tecnológicos superiores para realizar capacitaciones a los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, en educación financiera y tributaria, contabilidad, atención y servicio al cliente, modelos de negocio, destrezas de negociación, entre otros.</p>		
<p>Artículo 21. Corresponsabilidad del Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito económico.- El Gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, en el ámbito de sus competencias, a parte de las facultades de la norma vigente, en el ámbito económico deberán establecer planes de financiamiento a largo plazo y con meses de gracia, según la capacidad financiera, en el caso de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para brindar apoyo económico a los trabajadores autónomos y semiautónomos a los que se refiere esta Ley, empresas comunitarias y de apoyo al sector agrícola.</p>	<p>Contenido desarrollado en el artículo 13</p>	
<p>Artículo 22. Protección de menores.- Los menores de quince años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni siquiera para sus familiares, ni semiautónomo a los que hace referencia esta ley, en ninguna de sus formas.</p>	<p>Artículo 14. Protección de menores.- Los menores de quince años no podrán ejecutar trabajo autónomo en ninguna de sus formas. El estado en todos los niveles de gobierno, procurarán la erradicación y la prevención del trabajo infantil, a través de un conjunto articulado de políticas, programas y acciones tendientes a enfrentar sus causas y efectos desde una perspectiva de corresponsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Se garantiza el proceso de educación en valores por parte de los padres y abuelos hacia los menores de edad a través de la asignación de responsabilidades en el hogar.</p>	



<p>Artículo 23. Prohibición de incautación.- Se debe respeto e integridad al trabajador autónomo de la economía informal en todas sus formas, y a su patrimonio con el que desarrollan sus actividades, está prohibida la incautación de productos, temporal o definitivamente. El servidor público que vulnere esta disposición será sancionado por la autoridad nominadora, de acuerdo con la gravedad del caso, previo sumario administrativo y de conformidad con lo establecido en la norma.</p>	<p>Artículo 15. Retención indebida o desproporcional de bienes de los trabajadores autónomos.- Se prohíbe toda retención de bienes, productos, mercancías, entre otros patrimonios de propiedad del trabajador autónomo excepto por razones debidamente justificadas y relacionadas a salud pública, contrabando, entre otros aspectos, para lo cual se requerirá el respectivo informe motivado que justifique la retención. Los gobiernos autónomos descentralizadas promoverán el desarrollo de regulaciones en el marco del respeto a la dignidad en el ejercicio del trabajo autónomo en todas sus formas y al respeto de su patrimonio. Prohibíbase la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo de los trabajadores autónomos, ya sea de manera temporal o definitiva.</p> <p>El servidor público que inobserve lo señalado en este artículo será sancionado por la autoridad nominadora, de acuerdo con la gravedad de cada caso, garantizando el derecho al legítimo defensa y al debido proceso de conformidad con lo establecido en la Ley.</p>	
<p>CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, SEMIAUTÓNOMOS Y SUS EMPLEADORES</p> <p>Artículo 24. Obligaciones de los Trabajadores Autónomos.- Son deberes de los Trabajadores Autónomos a los que se refiere esta Ley los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Comercializar y distribuir, en forma preferente, mercadería generada por la producción nacional, y así ayudar al desarrollo productivo del país; b. Sujetarse a los procesos de regulación y control que establezca la autoridad competente de gobierno en todos sus niveles; c. Respetar las normas de calidad, peso, medidas, precios de la mercadería que comercialicen en todas sus formas; 	<p>CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS</p> <p>Artículo 16. Obligaciones de los Trabajadores Autónomos.- Son deberes de los Trabajadores Autónomos a los que se refiere esta Ley los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Comercializar y distribuir, en forma preferente, mercadería generada por la producción nacional, y así ayudar al desarrollo productivo del país; b. Sujetarse a los procesos de regulación y control que establezca la autoridad competente de gobierno en todos sus niveles; c. Respetar las normas de calidad, peso, medidas, precios de la mercadería que comercialicen en todas sus formas; d. Registrarse en el Registro Único de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos de la economía popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado al que pertenezcan; 	



<p>d. Registrarse en el Registro Único de Trabajadoras y Trabajadores Autónomos de la economía popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado al que pertenezcan;</p> <p>e. Ejecutar sus actividades con respeto y cortesía a la ciudadanía, promoviendo el turismo y la cultura ecuatoriana;</p> <p>f. Inscribirse en el Régimen Impositivo Simplificado -RISE-, con el objetivo de crear una cultura tributaria en este tipo de contribuyentes;</p> <p>y,</p> <p>g. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>	<p>e. Ejecutar sus actividades con respeto y cortesía a la ciudadanía, promoviendo el turismo y la cultura ecuatoriana;</p> <p>f. Inscribirse en el Régimen Impositivo Simplificado -RISE-, con el objetivo de crear una cultura tributaria en este tipo de contribuyentes;</p> <p>y,</p> <p>g. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>	
<p>Artículo 25. Obligaciones de los Trabajadores Semiautónomos.- Son deberes de los Trabajadores Semiautónomos a los que se refiere esta Ley los siguientes:</p> <p>a. Ejecutar sus actividades con respeto y cortesía a la ciudadanía, promoviendo el turismo y la cultura ecuatoriana;</p> <p>b. Registrarse en el Registro de Trabajadores Semiautónomos que llevará cada plataforma digital o empresa de venta directa, de conformidad con la normativa de regulación que emitirá el ente rector del trabajo para su efecto; y,</p> <p>c. Las demás establecidas en el Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la norma.</p>	<p>NO APLICA</p>	
<p>Artículo 26. Obligaciones de las plataformas digitales y empresas de venta directa.- Las plataformas digitales y empresas de venta directa deben:</p> <p>a. Brindar un servicio idóneo que respete las normas de defensa al consumidor, establecidas en la Constitución de la República y en las normas legales vigentes.</p> <p>Las plataformas digitales y las empresas de venta directa son responsables por el contenido, información, datos y funcionamiento de sus plataformas virtuales o catálogos y folletos; y,</p>	<p>NO APLICA</p>	



<p>b. Crear un Registro de sus Trabajadores Semiautónomos, a los que se refiere esta Ley, y dar a conocer al ente rector del trabajo, a fin de contar con una base de datos que permita determinar su condición y establecer e implementar políticas públicas de defensa de sus derechos laborales, poniendo principal atención a los menores de edad con el fin de proteger sus derechos específicos.</p>		
<p>CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJADORES SEMIAUTÓNOMOS</p> <p>Artículo 27. Jornada laboral semiautónoma.- Los trabajadores semiautónomos a los que se refiere esta Ley tendrán libertad para escoger sus horarios y cantidad de trabajo, es decir, en qué momento y cuántas horas se conectan a la infraestructura digital o realizan la venta directa por folletos o catálogos. La jornada de trabajo y los períodos de descanso deberán ser los contemplados en la normativa laboral vigente.</p>	<p>NO APLICA</p>	
<p>Artículo 28. Seguro de daños.- Las plataformas digitales o empresas de venta directa deberán disponer de un seguro de daños, reparación y/o reposición para los implementos con los que disponen los trabajadores semiautónomos a los que se refiere esta ley.</p>	<p>NO APLICA</p>	
<p>Artículo 29. Cálculo de la remuneración.- Las plataformas digitales o empresas de venta directa deben informar de manera transparente y completa, todos los criterios que se utilizarán para la forma de cálculo de la remuneración. En el caso de las plataformas digitales deberán informar a los trabajadores semiautónomos el método de la recolección de datos de la o el trabajador, el impacto que tienen las calificaciones que se le asigne, así como cualquier otro criterio relevante para el desempeño del trabajo y respeto de sus derechos. En el caso de las empresas de venta directa deberán informar a los trabajadores semiautónomos el porcentaje de ganancia extra a la</p>	<p>NO APLICA</p>	



remuneración así como cualquier otro criterio relevante para el desempeño del trabajo y respeto de sus derechos. Toda modificación de cualquiera de los criterios enunciados deberá ser comunicada a la o el trabajador con anterioridad a su entrada en vigencia mediante una comunicación formal.		
Artículo 30. Remuneración.- La remuneración del trabajador semiautónomo a los que se refiere esta Ley no será menor al Salario Básico Unificado establecido por el ente rector del trabajo.	NO APLICA	
Artículo 31. Jornada Laboral Pasiva.- Se entenderá por jornada laboral pasiva el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición de la Plataforma Digital, es decir, conectado a la aplicación sin realizar labores, por causas que no le sean imputables. Tiempo que se considera parte de la jornada laboral.	NO APLICA	
Artículo 32. Multiplicidad de empresas de venta directa.- Cuando un trabajador semiautónomo labore en varias empresas de venta directa, el ente rector del trabajo por medio del Registro de Trabajadores Semiautónomos que llevará cada empresa de venta directa, controlará que la remuneración del trabajador semiautónomo entre todas las empresas no sea inferior a un Salario Básico Unificado. Este control se llevará a cabo mediante la normativa secundaria que expida el ente rector del trabajo.	NO APLICA	
DISPOSICIONES GENERALES		
PRIMERA.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el marco de sus competencias, implementarán procesos de observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley.	PRIMERA.- Los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el marco de sus competencias, implementarán procesos de observancia y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.	
SEGUNDA.- La Defensoría del Pueblo en coordinación con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en el marco de sus competencias, implementará procesos de acción, observancia y defensa, de las disposiciones contenidas en la presente Ley.	SEGUNDA.- La Defensoría del Pueblo en coordinación con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en el marco de sus competencias, implementará procesos de acción, observancia y defensa, de las disposiciones contenidas en la presente Ley.	

	TERCERA.- Las instituciones del sector público procurarán la promoción, difusión y atención de los objetivos de la presente Ley entre los trabajadores autónomos.	
DISPOSICIONES REFORMATARIAS		
<p>PRIMERA.- Refórmese el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Social sobre las Reglas de protección y exclusión de la siguiente manera:</p> <p>b.- El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, y para las contingencias de Cesantía y del Seguro de Desempleo se aplicará lo enunciado en el artículo 15 y en el Capítulo del Fondo de Protección Cesante de esta Ley.</p>	<p>PRIMERA.- Refórmese el literal b) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Social sobre las Reglas de protección y exclusión de la siguiente manera:</p> <p>b.- El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, sin embargo se garantiza el fortalecimiento de beneficios complementarios a la seguridad a través de la creación de fondos complementarios previsionales cerrados conforme lo señalado en esta Ley.</p>	
<p>SEGUNDA.- Inclúyase los siguientes incisos después del segundo en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Social sobre el cálculo de las aportaciones de la siguiente manera:</p> <p>Para que el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS o no, estén protegidos contra las contingencias de Cesantía y del Seguro de Desempleo deberán aportar individual y obligatoriamente bajo las siguientes reglas:</p> <p>1. Si los ingresos oscilan entre un Salario Básico Unificado del Trabajador en General y menos de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el aporte deberá ser mínimo del 10% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año; y,</p>	<p>SEGUNDA.- Inclúyase los siguientes incisos después del segundo en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Social sobre el cálculo de las aportaciones de la siguiente manera:</p> <p>Para que el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS o no, estén protegidos contra las contingencias de Cesantía y del Seguro de Desempleo deberán aportar individual y obligatoriamente bajo las siguientes reglas:</p> <p>1. Si los ingresos oscilan entre un Salario Básico Unificado del Trabajador en General y menos de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el aporte deberá ser mínimo del 10% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año; y,</p>	<p>Este tema requiere necesariamente el análisis matemático actuarial, se sugiere su revisión con dicho insumo para el Segundo Debate, adicionalmente es necesario manifestar que el establecimiento de porcentajes, niveles de aportación, aumento o disminución de beneficios o aspectos que reformen el actual régimen de Seguridad Social, por mandato constitucional y de la vigente Ley de Seguridad Social, requiere de estudios matemáticos actuariales que establezcan el impacto de estas reformas en todo el sistema de seguridad social y de manera especial en los fondos que administra el IESS.</p> <p>Se propone un análisis en el Segundo Debate de este fondo para jubilación y cesantía de los trabajadores autónomos, pero que se genera al amparo de las actuales regulaciones que se establecen para la creación de los mismos.</p>

<p>2. Si el ingreso es de dos o más Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el ahorro voluntario deberá ser mínimo del 25% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año.</p> <p>Para la ulterior variación periódica de estos montos se tomará en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada y la naturaleza de las contingencias así como los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido.</p> <p>El monto de ahorro podrá ser modificado por el trabajador autónomo en cualquier momento, sin que dicho monto pueda ser inferior a los porcentajes establecidos en este artículo.</p>	<p>2. Si el ingreso es de dos o más Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, el ahorro voluntario deberá ser mínimo del 25% del promedio del Salario Básico Unificado del Trabajador en General durante el último año.</p> <p>Para la ulterior variación periódica de estos montos se tomará en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada y la naturaleza de las contingencias así como los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido.</p> <p>El monto de ahorro podrá ser modificado por el trabajador autónomo en cualquier momento, sin que dicho monto pueda ser inferior a los porcentajes establecidos en este artículo.</p>	
<p>TERCERA.- Añádase después del Capítulo de la Cesantía y el Seguro de Desempleo de la Ley de Seguridad Social el siguiente Capítulo que establece:</p> <p>CAPÍTULO FONDO VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CESANTE PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS</p> <p>Art. [...].- Del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos.- El Fondo Voluntario de Protección Cesante es aquel que sostiene la prestaciones económicas del Fondo de Cesantía y Seguro de Desempleo que protege a los trabajadores autónomos afiliados o no al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por la pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad y se registrá por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.</p> <p>Art. [...].- De los requisitos.- Los trabajadores autónomos afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:</p>	<p>TERCERA.- Añádase después del Capítulo de la Cesantía y el Seguro de Desempleo de la Ley de Seguridad Social el siguiente Capítulo que establece:</p> <p>CAPÍTULO FONDO VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CESANTE PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS</p> <p>Art. [...].- Del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos.- El Fondo Voluntario de Protección Cesante es aquel que sostiene la prestaciones económicas del Fondo de Cesantía y Seguro de Desempleo que protege a los trabajadores autónomos afiliados o no al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por la pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad y se registrá por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad.</p> <p>Art. [...].- De los requisitos.- Los trabajadores autónomos afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:</p>	<p>Se sugiere una revisión importante de este artículo para el Segundo Debate, manifestando que el establecimiento de porcentajes, niveles de aportación, aumento o disminución de beneficios o aspectos que reformen el actual régimen de Seguridad Social, por mandato constitucional y de la vigente Ley de Seguridad Social, requiere de estudios matemáticos actuariales que establezcan el impacto de estas reformas en todo el sistema de seguridad social y de manera especial en los fondos que administra el IESS.</p> <p>Este tema requiere necesariamente el análisis matemático actuarial, se sugiere su revisión con dicho insumo para el Segundo Debate, adicionalmente al respecto del Fondo Voluntario de Protección Cesante que según esta iniciativa de Ley procura sostener las prestaciones económicas de la cesantía y del Seguro de Desempleo para los trabajadores autónomos, dicho Fondo solo puede ser administrado por el IESS si los trabajadores autónomos tienen la condición de afiliados, si no son afiliados pueden acceder, de manera complementaria a la protección de estas dos contingencias a través de la creación de dicho Fondo Privado de cesantía y jubilación.</p>

- a. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Los trabajadores autónomos no afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

- a. Acreditar 36 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 24 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Art. [...].- De la aplicación del Seguro de Desempleo o la Cesantía para los Trabajadores Autónomos.- En caso de suscitarse el evento de desempleo, el trabajador autónomo afiliado o no, podrá optar por una de las siguientes opciones excluyentes:

- a. Podrá solicitar y retirar el saldo total de los Fondos de Cesantía acumulados en su cuenta individual; o,
- b. Podrá acogerse al Seguro de Desempleo.

- a. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Los trabajadores autónomos no afiliados para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberán cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

- a. Acreditar 36 aportaciones acumuladas y no simultáneas, de las cuales al menos 24 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días;
- c. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal; y,
- d. No ser jubilado.

Art. [...].- De la aplicación del Seguro de Desempleo o la Cesantía para los Trabajadores Autónomos.- En caso de suscitarse el evento de desempleo, el trabajador autónomo afiliado o no, podrá optar por una de las siguientes opciones excluyentes:

- a. Podrá solicitar y retirar el saldo total de los Fondos de Cesantía acumulados en su cuenta individual; o,
- b. Podrá acogerse al Seguro de Desempleo.



<p>Art. [...].- Del financiamiento.- El Fondo Voluntario de Protección Cesante será financiado por los aportes individuales y obligatorios indicados en el artículo 15 de esta Ley, éstos tienen el carácter de solidario.</p> <p>Art. [...].- De los rendimientos.- La cuenta individual de cesantía obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central.</p> <p>Art. [...].- De la duración de la prestación.- La prestación por Seguro de Desempleo tendrá una duración máxima de cinco (5) meses por cada evento.</p> <p>Art. [...].- Del pago.- Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta ley, los pagos correspondientes al Seguro de Desempleo se efectuarán de forma mensual a partir del día 91 de suscitado el evento. Una vez cubierto los pagos por Seguro de Desempleo el afiliado que lo desee podrá retirar los saldos del Fondo de Cesantía.</p> <p>Art. [...].- De la terminación del pago.- El pago de la prestación por el Seguro de Desempleo terminará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando el trabajador autónomo afiliado ejerza nuevamente una actividad productiva que genere ingresos económicos; Cuando se cumpla el período máximo de duración de la prestación; Cuando se determinen hechos fraudulentos conforme a la Ley; o, Cuando se produjera la muerte de su titular. <p>En caso de determinarse hechos fraudulentos, los responsables devolverán el triple de lo percibido, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.</p> <p>Art. [...].- Saldos acumulados en la cuenta individual de cesantía.- La persona afiliada que se acoge a la prestación del Seguro de</p>	<p>Art. [...].- Del financiamiento.- El Fondo Voluntario de Protección Cesante será financiado por los aportes individuales y obligatorios indicados en el artículo 15 de esta Ley, éstos tienen el carácter de solidario.</p> <p>Art. [...].- De los rendimientos.- La cuenta individual de cesantía obtendrá como rendimiento financiero la tasa pasiva referencial del Banco Central.</p> <p>Art. [...].- De la duración de la prestación.- La prestación por Seguro de Desempleo tendrá una duración máxima de cinco (5) meses por cada evento.</p> <p>Art. [...].- Del pago.- Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta ley, los pagos correspondientes al Seguro de Desempleo se efectuarán de forma mensual a partir del día 91 de suscitado el evento. Una vez cubierto los pagos por Seguro de Desempleo el afiliado que lo desee podrá retirar los saldos del Fondo de Cesantía.</p> <p>Art. [...].- De la terminación del pago.- El pago de la prestación por el Seguro de Desempleo terminará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando el trabajador autónomo afiliado ejerza nuevamente una actividad productiva que genere ingresos económicos; Cuando se cumpla el período máximo de duración de la prestación; Cuando se determinen hechos fraudulentos conforme a la Ley; o, Cuando se produjera la muerte de su titular. <p>En caso de determinarse hechos fraudulentos, los responsables devolverán el triple de lo percibido, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.</p> <p>Art. [...].- Saldos acumulados en la cuenta individual de cesantía.- La persona afiliada que se acoge a la prestación del Seguro de</p>	
--	--	--

<p>Desempleo, podrá retirar su Fondo de Cesantía acumulado, en los siguientes casos:</p> <p>a. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo;</p> <p>b. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo, en un evento posterior previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley; o,</p> <p>c. Retirarlos cuando se acoja a la jubilación.</p> <p>En caso de muerte del afiliado, este saldo a favor, formará parte del haber hereditario del causante.</p>	<p>Desempleo, podrá retirar su Fondo de Cesantía acumulado, en los siguientes casos:</p> <p>a. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo;</p> <p>b. Una vez recibidos los cinco pagos correspondientes al Seguro de Desempleo, en un evento posterior previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley; o,</p> <p>c. Retirarlos cuando se acoja a la jubilación.</p> <p>En caso de muerte del afiliado, este saldo a favor, formará parte del haber hereditario del causante.</p>	
<p>CUARTA.- Añádase después del título VI del libro I de la Ley de Seguridad Social el siguiente título que establece:</p> <p>Título VI.I Del Régimen Especial del Trabajador Semiautónomo</p> <p>Artículo 154.1. Afiliación del trabajador semiautónomo.- El IESS registrará la afiliación de los trabajadores semiautónomos por parte de los representantes legales de las Plataformas Digitales o Empresas de Venta Directa, a fin de acogerse a este régimen y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.</p> <p>Artículo 154.2. Pago de aportes.- Los representantes legales de las Plataformas Digitales o de la Empresas de Venta Directa, pagarán los aportes fijados por el IESS sobre los ingresos que realmente perciban los trabajadores semiautónomos, en ningún caso será sobre valores inferiores al salario mínimo de aportación, los aportes serán de manera equitativa tanto el personal como patronal que reciba el trabajador. El IESS podrá verificar en cualquier tiempo la cuantía de los ingresos realmente percibidos por el afiliado.</p>	<p>NO APLICA</p>	



<p>Artículo 154.3. Prestaciones y beneficios.- Los afiliados semiautónomos gozarán de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados voluntarios.</p>		
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
<p>PRIMERA.- En un plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, se dictará el reglamento general de aplicación.</p>	<p>PRIMERA.- En un plazo máximo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, se dictará el presidente de la República emitirá reglamento general de aplicación de esta Ley.</p>	
<p>SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizar una revisión y modificación de su normativa para que se adapte a lo estipulado en esta Ley.</p>	<p>SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley, deberán realizar una revisión y modificación de su normativa interna para la plena vigencia y cumplimiento de esta Ley.</p>	
<p>TERCERA.- El ente rector del trabajo en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación y control correspondiente al Registro de Trabajadores Semiautónomos que llevará cada plataforma digital o empresa de venta directa.</p>	NO APLICA	
<p>CUARTA.- El ente rector del trabajo en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación y el control correspondiente del Registro Único de Trabajadores Autónomos y Semiautónomos.</p>	<p>TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación y el control correspondiente del Registro Único de Trabajadores Autónomos.</p>	
<p>QUINTA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación y control del Régimen Especial del Trabajador Semiautónomo.</p>	NO APLICA	



<p>SEXTA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos, en ésta se regulará el monto y forma de cálculo de la prestación del Seguro de Desempleo, tomando en cuenta el promedio de los ingresos reportados en el último año.</p>	<p>CUARTA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para la aplicación del Fondo Voluntario de Protección Cesante para los Trabajadores Autónomos, en ésta se regulará el monto y forma de cálculo de la prestación del Seguro de Desempleo, tomando en cuenta el promedio de los ingresos reportados en el último año.</p>	<p>Este tema requiere necesariamente el análisis matemático actuarial, se sugiere su revisión con dicho insumo para el Segundo Debate, esto en observancia a la disposición constante en la Ley de Seguridad Social que al respecto prescribe: “Art. 233.-CAMBIOS EN EL RÉGIMEN PRESTACIONAL.- No se creará prestación alguna ni se mejorarán las existentes a cargo del Seguro Social Obligatorio aplicado por el IESS, si no se encontraren debidamente financiadas y respaldadas en los resultados de estudios actuariales que demuestren su solvencia y sostenibilidad.”.</p>
<p>SÉPTIMA.- El ente rector del trabajo en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley realizará la normativa secundaria para establecer la forma en que los trabajadores autónomos demuestren encontrarse en situación de desempleo.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>No es posible garantizar un seguro de desempleo sino se dota de los recursos que financiarán el pago de dichos beneficios, los seguros son gestoras de los recursos que sus clientes les confían, funcionan con la captación de ingresos (primas del seguro) y, mientras que lo recaudado no sea necesario para resolver los siniestros, utilizan el dinero que se les ha confiado para la inversión. No es posible con la mera afiliación a cualquier seguro, salvo en los casos de los seguros de vida, gozar de sus beneficios sin al menos establecer un período de carencia o de equilibrio económico establecido por la entidad aseguradora.</p>
<p>OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en un plazo de 120 días contados a partir de la publicación del Reglamento General de aplicación de la presente Ley deberán iniciar con la entrega del Permiso Único de Comercio Autónomo a los trabajadores, de acuerdo con la normativa que expidan, la misma que debe estar acorde con esta Ley.</p>	<p>Ya referido en disposiciones anteriores</p>	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		
<p>ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.</p>	
DISPOSICIÓN FINAL		
<p>ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.</p>	<p>ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.</p>	



Memorando Nro. AN-CTSS-2022-0180-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Ref. Remisión REGISTROS DE VOTACIÓN Sesión No. 072-CEPDTSS-2021-2023 de 06/07/2022 (Art. 11 num. 8 RCEPO-AN)

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social -CEPDTSS- y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 numeral 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en concordancia con el artículo 28 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por este medio adjunto detalle de las mociones presentadas y registros de votación correspondientes a la Sesión No. 072-CEPDTSS-2021-2023 realizada el 06 de JULIO de 2022, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes, conforme el detalle siguiente:

Fecha: Miércoles 06 de JULIO de 2022
SESIÓN No. 072-CEPDTSS-2021-2023
(PRESENCIAL)

MOCIÓN presentado por el/la As. Marcela Holguín (Memorando Nro. AN-HNMP-2022-0111-M de 06 de julio de 2022).- “(...) A partir del debate llevado a cabo en referencia al LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ECUADOR y de la inclusión de los aportes realizados por los equipos técnicos de los despachos de los asambleístas de esta comisión al texto de dicho Proyecto de Ley, MOCIONO la aprobación del articulado propuesto para esta sesión, disponiéndose al equipo asesor de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, que con el insumo aprobado proceda con la elaboración del Informe de Primer Debate conforme los artículos 8 y 30 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, para que el mismo sea remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tratamiento en el Pleno conforme el artículo 58 de la LOFL. Se designa como ponente del Informe a la As. Marcela Holguín.”

Memorando Nro. AN-CTSS-2022-0180-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

ASAMBLEÍSTA	P FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO
AGUIRRE Zambonino Pamela	XX	-	-	-
ALMEIDA Morán Luis	XX	-	-	-
CAMPAIN Brambilla Rina Asunción	XX	-	-	-
CEVALLOS Peña Omar Vicente	X-	-	X	-
HOLGUÍN Naranjo Marcela Priscila	XX	-	-	-
ESPINOZA Calderón Mayra (Suplente As. Marcillo Ruiz Luis)	XX	-	-	-
ORTIZ Villavicencio Johanna	XX	-	-	-
QUISHPE Lozano Salvador	XX	-	-	-
RECALDE Álava Eckenner Reader	XX	-	-	-
TOTAL	9 8	0	1	0

MOCIÓN presentado por el/la As. Salvador Quishpe (Memorando S/N de 06 de julio de 2022).-

“(…) Exhortar al presidente de la Asamblea Nacional Dr. Virgilio Saquicela, para que introduzca dentro del orden del día el tratamiento del proyecto de Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, que fue vetado el 14 de marzo del 2011, con el número de oficio No. T.5771-SNJ-11-415, en concordancia con el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”

ASAMBLEÍSTA	P FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN	BLANCO
AGUIRRE Zambonino Pamela	XX	-	-	-
ALMEIDA Morán Luis	XX	-	-	-
CAMPAIN Brambilla Rina Asunción	XX	-	-	-
CEVALLOS Peña Omar Vicente	XX	-	-	-
HOLGUÍN Naranjo Marcela Priscila	XX	-	-	-
ESPINOZA Calderón Mayra (Suplente As. Marcillo Ruiz Luis)	XX	-	-	-
ORTIZ Villavicencio Johanna	XX	-	-	-
QUISHPE Lozano Salvador	XX	-	-	-
RECALDE Álava Eckenner Reader	XX	-	-	-
TOTAL	9 9	0	0	0

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-CTSS-2022-0180-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jairo Augusto Jarrín Farías
SECRETARIO RELATOR

Copia:

Sr. Tlgo. Lenin Jose Salas Caizaluisa
Coordinador General de Participación Ciudadana, Encargado



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO AUGUSTO
JARRIN FARIAS**

